



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO VENEZOLANO**

**Trabajo presentado como requisito para optar al título de Especialista
en Derecho Penal**

Autor: Mariajose Duque Labrador.

Tutor: Rodrigo Rivera Morales.

San Cristóbal, 21 de julio de 2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana Mariajose Duque Labrador, para optar al Título de Especialista en Derecho Penal, cuyo título es “Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Venezolano”, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 12 de Diciembre de 2014 según Acta N° 122.

Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Rodrigo Rivera Morales

C.I. N° V- 1.705.230

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios todopoderoso, quien me colma con su fortaleza y sabiduría.

A la Virgen de la Consolación, quien me brinda su manto protector.

A mi padre, por ser ejemplo de perseverancia y constancia, infundo en mi principios y valores, tu amor para mi es invaluable.

A mi madre, por su amor y apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida.

A mi novio Juanmer, por estar a mi lado incondicionalmente, tu apoyo constante me permitió no desfallecer en los momentos difíciles.

A mi hermano Joe, por guiarme como profesional, quien con su ejemplo me impulsa a ser cada día mejor.

A mi hermano José Jesús, por guiarme como profesional, gracias por la confianza y el apoyo brindado.

Al Doctor Rodrigo Rivera, quien con sus conocimientos me guió en esta nueva etapa como profesional, por su esfuerzo y dedicación.

A mis sobrinos, espero servirles como un buen ejemplo en su futuro.

Finalmente a la Universidad Católica del Táchira, quien me abrió sus puertas para formarme como profesional

INDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	III
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULOS	11
CAPÍTULO I	11
EXAMINAR LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA VENEZOLANA CON RELACIÓN AL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL RECLUSO	11
1.1 Condiciones de Vida de los Presos: Hacinamiento	11
1.2 Estructuras de Mando y Control Penitenciario: Vigilancia en Las Prisiones	15
1.3 Las Bandas o Pandillas en el interior de los Centros Penitenciarios	18
1.4 Alimentación, Salud, Trabajo y Educación en los Centros Penales	19
CAPITULO II	28
LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO	28
2.1 Los Derechos Fundamentales en la Constitución	28
2.1.1 Conceptualizar a Nivel Doctrinal el Contenido del Régimen Jurídico del Sistema Penitenciario en Venezuela	39
2.1.1.1 El Sistema Penitenciario	42
2.1.1.2 Derechos Humanos e Igualdad	44
2.1.1.3 Tratados Internacionales	45

2.1.1.4 La Constitución y la Ley Especial	50
2.2 Asistencia Jurídica al Recluso	55
2.3 Relación del Poder Judicial con los Reclusos	58
2.3.1 El rol de los Jueces de Control de Garantías y Juicio con los Procesados.....	58
2.3.2 El Rol de los Jueces de Ejecución	59
2.4 Ministerio del Poder Popular de Penitenciaria	63
CAPITULO III.....	69
IDENTIFICAR LAS POLITICAS PENITENCIARIAS IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO	69
3.1 Políticas de Resguardo de los Derechos Humanos	69
3.1.1 Políticas Implementadas de Asistencia Jurídica a los Reclusos ..	70
3.1.2 Políticas de Resguardo en cuanto a Salud.....	72
3.1.3 Políticas de Resguardo en cuanto a Educación	74
3.1.4 Políticas de Resguardo del Derecho al Trabajo	76
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	83

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- COPP: Código Orgánico Procesal Penal.
- CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- MPPSP: Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
- OVP: Observatorio Venezolano de Prisiones.
- CP: Código Penal.
- PROVEA: Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

La Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario
Venezolano.

Autor: Mariajose Duque Labrador.
Tutor: Rodrigo Rivera Morales.
Año: 2015.

RESUMEN

El tema del presente estudio está referido a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Venezolano, el ordenamiento jurídico vigente impone al Estado y a la sociedad en general respetar y hacer cumplir los Derechos de los cuales son garantes los reclusos, el único que está restringido temporalmente es el de la libertad mientras cumple su pena, por lo demás debe tener acceso a salud, educación, trabajo, alimentación, y por ende condiciones dignas que le permitan desarrollarse dentro del nuevo ambiente al cual es sometido, buscando de esta manera la rehabilitación y la reinserción social que se encuentra materializado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 272 y en Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela. Siendo el Estado tanto como los entes encargados en materia penitenciaria quienes deben hacer cumplir a través de políticas públicas estos derechos. Con este trabajo de grado se examinó la problemática penitenciaria venezolana con relación al quebrantamiento de los Derechos Humanos del recluso evaluando la condiciones de vida de los presos, y proponer una alternativa que garantice efectivamente los Derechos humanos de los reclusos en los términos constitucionales. La metodología empleada fue la documental, de tipo exploratorio descriptivo

Descriptores: Recluso, prisión, Derechos Humanos, penas, libertad, reinserción, rehabilitación.

INTRODUCCIÓN

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra reconocido el Derecho fundamental a la libertad, incluso declarándose inviolable en el artículo 44, sin embargo la libertad en ciertas ocasiones puede verse limitada cuando un individuo comete un delito que es sancionado por el Estado con una pena de prisión, se trata entonces de una sanción severa que se materializa cuando se comprueba que se cometió una conducta ilícita sancionada por la ley, imponiendo este tipo de castigo.

En este orden de ideas, los Derechos Humanos son reconocidos a todos los ciudadanos; garantizando que todas las personas accedan a los bienes y servicios mínimos necesarios para una vida digna. Es obligación del Estado asegurar que todas las personas que habitan su territorio estén protegidas en cuanto a dificultades y enfermedades, salud, trabajo entre otros. Ahora bien, se parte del principio de que la misma debe dar una respuesta a toda contingencia externa, que pueda afectar de manera negativa los Derechos de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios.

La libertad, conforme a la Constitución, puede ser restringida por orden judicial y un proceso acorde a la ley, siguiéndose las pautas establecidas en los artículos 44, 45, 46, 47, 49 y 50 CRBV. Específicamente, con relación a la pena de restricción de libertad numeral 3 del artículo 44 *eiusdem*, se establece los límites de la condena.

El Sistema Penitenciario Venezolano presenta serias deficiencias, ya que las cárceles venezolanas se encuentran en situaciones en las cuales es común la violación de los derechos humanos, tanto por parte de los entes que tienen a cargo su dirección como también por parte de los reclusos, lo

cual genera evidentemente un abuso de poder por la ausencia de control que se tiene en nuestras cárceles, y la carencia de políticas penitenciarias adecuadas para llevar una vida digna dentro de los centros penitenciarios.

En este sentido en cuanto a las leyes que rigen el Sistema Penitenciario Venezolano, no aplica los mandatos que exige nuestra Constitución en su artículo 272 en el cual establece los principios rectores que deben conducir a las políticas penitenciarias, entre ellos determina que debe asegurarse la rehabilitación del penado y al mismo tiempo el respeto de los Derechos Humanos, así mismo la exigencia de que los centros penitenciarios cuenten con espacios de trabajo, de estudio, deporte y recreación buscando así la readaptación del individuo; es por ello que resulta indispensable señalar que en nuestro país las políticas públicas orientadas al sistema penitenciario han fallado ya que no están orientadas hacia el fin que se espera de la privación de libertad que es la rehabilitación y readaptación del privado, dichas políticas deben estar orientadas a la población en general no solo a un grupo específico de penados pues no hay igualdad respecto de los demás reclusos, y como ocurre actualmente el MPPSP aplica las políticas a pequeños grupos en ciertas cárceles del país, hay que recordar que los Derechos Humanos no son “de vez en cuando”, por el contrario deben estar disponibles y gozar de ellos cuando así lo requieran los reclusos.

Desde el punto de vista organizacional en el Sistema Penitenciario Venezolano la población penitenciaria, están bajo la única supervisión de la Dirección general de Custodia y Rehabilitación del interno del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), el poder central ha fracasado ya que es quien se encarga de supervisar la acción de los casi treinta y dos (32) centros penitenciarios ubicados en el Territorio Nacional, por lo que debería establecerse una descentralización formal y definitiva para

que así se acerque más a las preferencias y necesidades de la población reclusa.

Las Políticas Públicas que se han aplicado progresivamente en los centros penitenciarios no son suficientes para garantizar los Derechos Humanos que le corresponden a los privados de libertad pues primero el MPPSP no es suficiente para abarcar todas las necesidades de las cárceles existentes en el país, primero la descentralización podría acercarse más a los problemas de la población reclusa, aplicar políticas eficientes para garantizar sus derechos cada vez que así lo requieren y tener condiciones más justas y dignas, y evitar la desigualdad existente pues no todos los tienen acceso a la salud, trabajo, seguridad, alimentación, hacinamiento, entre otro, alejando evidentemente el fin que persigue el derecho penal que es la rehabilitación y la reinserción social.

Con el presente trabajo se realiza un estudio de la Protección de los Derechos humanos en el Sistema penitenciario Venezolano, Condiciones a las cuales se encuentran sometidos los reclusos buscando que no sean excluidos de la sociedad sino por el contrario en el cumplimiento de su condena sean regenerados y posteriormente reinsertados a la sociedad, y que sus condiciones de vida dentro de las cárceles sean un trato digno recordando que el único derecho que está temporalmente restringido es el de la libertad los demás deben permanecer intactos.

En el primer capítulo se examina la problemática carcelaria y el significado que tiene con relación a los Derechos Humanos del recluso, en el segundo capítulo se trabajó lo relativo a las garantías de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico venezolano y su alcance a los reclusos, finalmente, se trató de identificar las políticas del Estado venezolano con relación a ser garantes de los Derechos Humanos de los

reclusos. Como corolario de la investigación se concluye que el Sistema Penitenciario venezolano adolece de muchas fallas, y que deben ser superadas para evitar lesionar los derechos de las personas sometidas a privación de libertad.

CAPÍTULO I

EXAMINAR LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA VENEZOLANA CON RELACIÓN AL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL RECLUSO

1.1 Condiciones de Vida de los Presos: Hacinamiento

El termino hacinamiento hace referencia en el sentido de la aglomeración en este caso de individuos en un determinado lugar, por lo cual estas personas se verán afectadas en el sentido de la insalubridad, seguridad, generara incluso violencia entre las personas que habitan en el lugar, en Venezuela el Sistema Penitenciario es una realidad en la cual se presentan fuertes deficiencias pues los reclusos han sido sometidos a cárceles donde su capacidad supera el límite para el cual fue diseñada, es común que los presos incluso no obtengan su derecho a tener una celda en la cual pueda habitar mientras cumplen su pena, o como en otros casos en los cuales aún están siendo procesados.

Es importante señalar que el hacinamiento es una de las primeras causas de violencia interna, lo cual evidentemente vulnera los Derechos

Humanos de los reclusos, pues están sometidos a condiciones infrahumanas en la vida diaria, amén de los resultados de la violencia: lesiones, muertes¹.

El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP en adelante), el cual es un Órgano no Gubernamental (ONG en adelante) que tiene alianza con la Comisión de los Derechos Humanos de la Federación de los Colegios de Abogados en Venezuela, así como reciben denuncias de los mismos internos y familiares, el monitoreo que realizan los medios de comunicación, señaló que en el año 2014 el número de procesados se ubicó en un 64,56%, los penados en un 31,58%, la población reclusa aumento a un 3,22%, indica el OVP² que el hacinamiento en nuestras cárceles tiene como causa básica la falta de capacidad y modernidad de los centros penitenciarios, a lo cual se suma el retardo procesal existente en cuanto a los lapsos procesales provenientes de Tribunales Penales, Despachos de la Fiscalía del Ministerio Público y de la Defensoría Pública de Presos. Tal deficiencia genera retardo y violación de los lapsos procesales, ya que el retardo procesal impide de manera considerable que los imputados acudan a las audiencias respectivas donde se decide sobre su libertad y donde posiblemente puedan solicitar sobre medidas cautelares sustitutivas que evidentemente aliviarían la cantidad de sobrepoblación en los internados y por ende hacinamiento, por las nuevas reformas que presento el Código Orgánico Procesal Penal y a esto debe añadirse las nuevas leyes que presentan tipos penales como la

¹ Informe anual. Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP). "En 2014 murieron 309 reclusos y 179 resultaron heridos en cárceles venezolanas, informó este martes el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) en su informe anual, en el que resalta que la violencia y el hacinamiento persisten en las prisiones de Venezuela. Fecha de la consulta 11-01-2015 Disponible en Informe21.com. <http://informe21.com/observatorio-venezolano-prisiones>.

² PROVEA. Comentando el informe de OVP 2014, expresa "la capacidad instalada de los centros de reclusión venezolanos debería albergar a 19.000 reclusos pero en la actualidad la cifra de 55.007 privados de libertad representa un hacinamiento de 190%.". Fecha de la consulta 11-01-2015 Disponible en <http://www.derechos.org.ve/2014/08/26/observatorio-venezolano-de-prisiones-presento-su-informe-semestral-sobre-la-situacion-carcelaria-en-el-pais/>.

pena privativa de libertad como medio de represión, el constante aumento de las penas, la ausencia de nuevos Centros de Reclusión en el que su capacidad albergue la cantidad permitida y los reclusos puedan llevar una vida digna dentro de las cárceles, así mismo que el uso excesivo de la prisión como sanción severa y casi única en el Sistema Venezolano.

Una de las características importantes que se debe señalar es la ausencia de atención médica dentro de los recintos penitenciarios por la cantidad de internos que sobrepasa el límite y por ende no garantizan su calidad de vida, los insumos y el personal adecuado para atender las emergencias no se encuentra a la disposición inmediata de los reclusos, el Estado no ofrece el tratamiento a aquellos internos que lo requieren a pesar que la mayoría de las enfermedades (dermatológicas, gastrointestinales y respiratorias), están asociadas a las pésimas condiciones de reclusión caracterizadas -entre otras cosas-, por el hacinamiento, la insalubridad, la falta de acceso al agua potable, la insuficiencia de medios para el aseo personal y alimentación inadecuada de la población reclusa³, los mismos familiares son los que deben costear todos los gastos relacionados a los insumos médicos que necesiten, todo esto conllevó en 2014 a realizar huelgas de hambre por parte de algunos internos exigiendo que mejoraran su calidad de vida dentro de las cárceles, estos hechos que ocurren dentro de nuestras cárceles nos señala que el mandato del legislador se ve debilitado en la realidad ya que supone la pena privativa de libertad es un medio para readaptar al individuo que causó un daño a la sociedad y así una vez que cumpla la pena pueda reincorporarse a la misma, lamentablemente lo que ocurre en la realidad es que el recluso cuando cumple su condena

³ Idem. "Sólo en el primer semestre de 2014 murieron 7 internos con VIH-Sida en las cárceles venezolanas". <http://www.derechos.org.ve/2014/08/26/observatorio-venezolano-de-prisiones-presento-su-informe-semestral-sobre-la-situacion-carcelaria-en-el-pais/>

elegiría el mismo camino delictivo ya que fueron las únicas condiciones a las cuales se encontró sometido en los centros penitenciarios.

El hacinamiento en las cárceles venezolanas no cumple su función de rehabilitación para la vida social, produce el efecto contrario pues dentro de ellas los internos se les limita tanto en sus condiciones físicas como mentales a desarrollarse en ambientes apropiados para que la pena cumpla su función; por otro lado según datos obtenidos en la Oficina de Estadísticas en las cárceles⁴ no se diferencia entre imputados y condenados es decir no se clasifican los internos lo que puede generar violencia o abuso de poder entre los reclusos.

Otra causa que produce el hacinamiento se debe evidentemente que a lo largo de los años el índice de criminalidad creció considerablemente en Venezuela debido a la descomposición social, las cárceles ya sobrepasan la cantidad de internos para lo cual fueron creadas desde un principio. Frente a esto influye considerablemente que al realizar traslados de internos hacia otros centros penitenciarios es una causa negativa pues lo desvincula con sus familiares lo cual pudiese afectarlos psicológicamente y por ende pueden tonarse violentos, caer en estados de depresión entre otros, someterlos a espacios nuevos donde los otros internos pueden violentar sus Derechos y en un esfuerzo por sobrevivir tonarse agresivos y violentos con los demás reclusos, por otro lado los que se encargan de ejercer el control en las cárceles pierdan el mismo sobre los reclusos puesto que se hace muy difícil controlar a cada uno de ellos por la gran cantidad de internos y el poco personal que se encuentra disponible generando que dentro de las cárceles se cree ocio, desobediencia con las personas encargadas del control.

⁴ ANDRADE, Henry A. Situación Penitenciaria Venezolana, Indolencia, omisión, complicidad y corrupción. Primera edición. Corporación Editorial Litográfica p.2 [Libro en línea], fecha de la consulta: 11-01-2015. Maracaibo, 2006. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos37/situacion-penitenciaria/situacion-penitenciaria2.shtml>,

De allí el porqué de la trascendencia e importancia de todas las políticas tendientes a erradicar el hacinamiento pues es un problema general que el Estado se mantiene en silencio y no busca las alternativas correctas para aplicarlas dentro de las cárceles, ya que el problema afecta tanto a los reclusos como a la sociedad en general.

1.2 Estructuras de Mando y Control Penitenciario: Vigilancia en las Prisiones

Dice FOUCAULT⁵ que el método empleado en las penitenciarías “es el control del castigo y la recompensa como corrección”. El termino vigilancia pudiese entenderse como la situación de control y observancia a la cual se encuentran sometidos los reclusos dentro de los centros penitenciarios, debiendo garantizarles a los mismos seguridad y velando por su integridad física, sin embargo dicha vigilancia debe ser asumida por personal civil todo esto con el fin de guardar la sana convivencia y cumplir con los parámetros de tratamiento de la pena y en casos excepcionales deberá ser asumida por cuerpos militares, así lo establece la Ley de Régimen Penitenciario en su artículo número 8⁶, que la vigilancia debe estar a cargo de personal civil, y en casos excepcionales por personal militar todo esto con el fin de fomentar el orden, disciplina y condiciones de seguridad, sin embargo en la realidad nos encontramos que los cuerpos militares se encuentran en vigilancia externa de las cárceles de forma cotidiana y también de forma interna permitiendo que dichos cuerpos asuman asuntos que no le corresponden no como excepción a la regla, violentando lo que expresamente establecen las leyes

⁵ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. 4ª. Edición, Barcelona. Editorial GEDISA, 1995. p.117.

⁶ Ley del Régimen Penitenciario, Gaceta Oficial Ordinaria 36.975 de la República Bolivariana de Venezuela del 19 de Junio de 2000. Caracas

Por otro lado es importante señalar que las personas que ejercen el mando de vigilancia dentro de las cárceles tanto internamente como externamente deben estar capacitados físicamente, preparados técnicamente para actuar ante cualquier riesgo o descontrol que pudiese suscitarse dentro del penal, así como el termino vigilante lo indica debe ser un observador de la conducta que presentan los reclusos a lo largo del tiempo ver si existen actitudes positivas, y si el tratamiento de la pena funciona dentro del penal, sin embargo esta vigilancia no es asumida de tal manera, puesto que los mismos tienen que lidiar con la sobrepoblación que existe dentro de las cárceles, no tienen los equipos adecuados ante cualquier situación anormal que se genere y no están preparados técnicamente ante las contingencias que pudiesen producirse allí.

Sobre las consideraciones anteriores la vigilancia interna no tiene un control sobre los reclusos que habitan allí, por el contrario por la sobrepoblación que supera la cantidad de vigilantes internos, son los privados de libertad quienes generalmente toman el control de los recintos penitenciarios, incluso el personal de vigilancia debe acudir de manera casi única y exclusiva a los pabellones acompañados de el mando militar, para efectuar cualquier procedimiento que se lleve a cabo, esto trae como consecuencia que creen bandas o grupos dentro de los recintos penitenciaros e impongan sus propias normas sin menoscabo del respeto de los Derechos que tienen tanto el personal de vigilancia como el de los demás reclusos.⁷

Se conoce que el personal de vigilancia interna no disfruta de salarios que representen sus jornadas extensas y la responsabilidad de la función. El

⁷ ANDRADE, Henry A. Situación Penitenciaria Venezolana, Indolencia, omisión, complicidad y corrupción. Primera edición. Corporación Editorial Litográfica p.2 [Libro en línea], fecha de la consulta: 11-01-2015. Maracaibo, 2006 Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos37/situacion-penitenciaria/situacion-penitenciaria.shtml>

Estado no les proporciona beneficios ni motivación alguna para que realicen un trabajo decoroso dentro de las cárceles, por el contrario el personal de vigilancia es muy escaso y aunado a esto arriesgan sus vidas dentro de las cárceles para percibir tan pocos beneficios, por ello se debe fortalecer institucional y materialmente la seguridad interna para el mejor funcionamiento de la misma, el hacinamiento también es una causa que afecta la vigilancia interna pues muy poco personal para la gran sobrepoblación existente.

Por otra parte cabe señalar que la ausencia de personal de vigilancia interna que pueda controlar la cantidad de reclusos que habitan dentro del penal, se suscitan situaciones que pudiesen ser provenientes de corrupción como es el acceso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, armas blancas, armas de fuego que por ende generan un descontrol dentro de la población reclusa y que incluso estos cuenten con más equipo que los mismos vigilantes, generando más violencia y situaciones que se escapan de las manos del personal interno provocando un descontrol, desorden y situaciones que evidentemente ponen en peligro su integridad física. Con razón expresa FOUCAULT⁸ que “La prisión es la imagen de la sociedad, su imagen invertida, una imagen transformada en amenaza”. En este sentido se ha dicho que refleja la descomposición social, pero también el Estado permite que se vean como centro de sufrimiento como una forma de amenaza al individuo para que no infrinja la ley.

Es obligación del Estado generar o reimplementar políticas que busquen capacitar, tanto técnicamente, como suministrar material adecuado con el cual puedan actuar frente a situaciones de descontrol que se presenten dentro de las cárceles, ya que tanto la sobrepoblación de reclusos,

⁸ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Ob. cit. p. 137.

como el descontrol, corrupción, ausencia de trabajadores de vigilancia interna – incluso baja en gran proporción cuando la vigilancia interna debe trasladar parte de sus trabajadores a hospitales donde se encuentran reclusos que se encuentran allí recluidos- han alejado progresivamente los fines para los cuales fueron creadas las instituciones carcelarias.

1.3 Las Bandas o Pandillas en el Interior de los Centros Penitenciarios

El Sistema Penitenciario Venezolano con el paso del tiempo se ha deteriorado considerablemente, la corrupción dentro de estos recintos es notoria y no es ningún secreto que dentro de los mismos existen bandas o pandillas que se caracterizan por estar conformadas por determinados miembros en el cual existe un líder, organizadas así para obtener el control dentro de los recintos penitenciarios, imponiendo de manera arbitraria sus propias normas, violentando los derechos de los demás reclusos; estas bandas controlan todo lo referente a armas, drogas, prostitución, extorsiones, traslados etc., situación que se ha salido de control de las autoridades penitenciarias, sin embargo, cabe destacar que el acceso de este tipo de sustancias, armas y otras formas del delito se da, evidentemente, por la colaboración y complicidad varias personas, incluyendo a funcionarios penitenciarios que permiten el acceso por ello el fin para el cual fue creado la pena, se ha debilitado considerablemente.⁹

En efecto se creó con el tiempo la figura del Pran – Persona que ejerce el control dentro de los centros penitenciarios- desde allí planean

⁹ Cárceles venezolanas ¿Quién manda?, fecha de la consulta 11-01-2015 Disponible en <http://www.quintodia.net/seccion/pais/7074/c-rceles-venezolanas-qui-n-manda/>

secuestros, homicidios, y otro tipo de delitos, cuentan con teléfonos celulares dentro de los recintos, internet y otro tipos de lujos, sin embargo esto es solo para las bandas y los miembros que la conforman los demás reclusos tienen que sobrevivir en condiciones infrahumanas y denigrantes.

Con relación a las bandas son varias las que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios son enemigas entre ellas y las mismas controlan los sectores en que se encuentra dividida las cárceles ninguno puede violentar esas normas, ya que de lo contrario pueden ser asesinados, situación que vemos que se sale de control pues ni siquiera el personal de vigilancia puede hacer algo para controlar las situaciones irregulares que se presentan dentro de estos recintos.¹⁰

1.4 Alimentación, Salud, Trabajo y Educación en los Centros Penales

Es importante destacar que los internos ante todo son seres humanos, el único derecho que debe verse restringido es la Libertad como consecuencia de hechos delictivos que cometieron y que por ende ameritan una pena de tipo corporal, es obligación del Estado garantizar que a los reclusos les sean asegurados los Derechos Humanos, tanto por las autoridades penitenciarias como por los demás reclusos, así los establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados en el año 1948.¹¹

En efecto uno de los derechos que frecuentemente es vulnerado dentro de estos recintos es el de una adecuada alimentación, este Derecho

¹⁰ CHACIN, M. "La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad". Maracaibo, Venezuela 2009 p. 23

¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre, de 1948

se ha venido incorporando progresivamente a nivel de leyes, decretos y resoluciones, la Constitución Nacional en su artículo 305¹² establece que es el Estado quien debe promover la agricultura para garantizar la seguridad alimentaria de la población en general, que exista en el ámbito nacional disponibilidad suficiente para que los consumidores tengan acceso oportuno, es por ello que el estado deberá dictar todas las medidas de orden financiero, comercial, capacitación y todas aquellas que fuesen necesarias para alcanzar los niveles de abastecimiento para satisfacer a todos los ciudadanos; por su parte la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria define en su artículo 4 que la alimentación es un Derecho inalienable que debe desarrollar todas las políticas apropiadas para la producción local y nacional garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la sociedad.

Sin embargo de acuerdo a los datos recopilados por Human Rights Watch¹³ dentro de las cárceles según testimonios de los mismos internos la comida es poca o escasa y se sirve a última hora de la mañana o de la tarde, y detalla que en cárceles como las de Ciudad Bolívar o Tocuyito, la alimentación depende de los familiares, todo esto violenta tanto las leyes Nacionales como las Internacionales que establecen que la alimentación de cumplir con estándares que comprendan un balance alimenticio que permita asegurar la salud de los internos.

Agrega el informe citado que los centros penitenciarios carecen de los utensilios necesarios como bandejas o instrumentos personales para la comida, generalmente los internos buscan envases de plástico para

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5908. Caracas 2009

¹³ RIGHTS, H. "Castigados sin condena: Condiciones en las prisiones de Venezuela, fecha de la consulta 04-04-2015 disponible en <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1998/venpris10.html#trabajo>"

depositar allí su comida, señalo también que las cocinas son sitios que no han sido remodelados que no presentan la higiene adecuada que requieren para preparar allí los alimentos, los internos manipulan los alimentos sobre mesas que se encuentran en estado de suciedad, también indico que no cuenta con refrigeradores para guardar allí alimentos que por su naturaleza se deben mantener en esas condiciones, sin embargo en las cárceles del Rodeo y Catia la situación resulto alentadora pues contaron con un ambiente más limpio y adecuado.

Por su parte los internos que pueden costearse su alimentación compran productos variados en las cantinas - Establecimiento lugar donde se expenden bebidas, alimentos, golosinas entre otros-, sin embargo a costos más elevados, pertenecen a otros internos quienes pagan un alquiler a la Institución.

El Estado también vulnera el derecho a la salud que previamente se encuentra estipulado en la Constitución Nacional en su artículo 83, que lo estipula como parte del derecho a la vida, por su parte el artículo 84 establece que el servicio de salud está integrado al sistema de seguridad social debe el sistema público darle prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades. Y por último en su artículo 85¹⁴ define que es obligación del estado financiar todo lo referente a gastos del sistema de salud.

Supone entonces que siendo obligación del Estado garantizar la salud, muy poco se ve plasmado en la realidad de las cárceles pues el ambiente al cual se encuentran sometidos no ayuda a mantener un equilibrio para que

¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5908 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 2009.

los internos puedan llevar una calidad de vida adecuada, el OVP¹⁵ señaló que no cuentan con asistencia médica las 24 horas, así mismo los insumos médicos no los proporcionan los centros penitenciarios, y en ese caso se verán desprotegidos aquellos que no cuenten con la ayuda de sus familiares, todo esto es generado debido a las pésimas condiciones a las cuales se encuentran sometidos, de acuerdo con una visita de Human Rights Watch¹⁶ a las cárceles venezolanas indicaba que dentro de las cárceles lo referente a agua e higiene presenta fuertes deficiencias pues los reclusos no cuentan con retretes suficientes donde puedan realizar sus necesidades fisiológicas, es por ello que se ven obligados a defecar en aquello que encuentren a su alcance y estos desechos van acumulándose dentro de estos recintos lo que evidentemente causa insalubridad y por ende todos están expuestos a enfermedades.

Señalo que las cárceles que visito la gran mayoría contaba con un baño o dos por plantas, resaltando además que algunos no funcionaban y que incluso algunas veces no cuentan con agua corriente, los presos accedían a los mismos descalzos o con sandalias sometiéndose a la insalubridad y cantidad de desechos que se encuentra en el piso de los mismos.

Como ya se señaló en las cárceles Venezolanas no se presta una adecuada atención a la salud, por ello se producen o agravan, enfermedades, pues en 2014 según las cifras del OVP murieron 7 internos de VIH -SIDA-, una enfermedad grave siendo un derecho fundamental recibir

¹⁵ El informe de OVP 2014 fecha de la consulta 04-04-2015 disponible en <http://www.venescopio.org.ve/web/wp-content/uploads/Informe-I- semestre-2014-OVP.pdf>,

¹⁶ RIGHTS, H. "Castigados sin condena: Condiciones en las prisiones de Venezuela, fecha de la consulta 04-04-2015, disponible en <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1998/venpris10.html#trabajo>

atención médica continua y evidentemente de calidad¹⁷, es obligación del Estado suministrar además los medicamentos que requiera para recuperar la salud y eliminar la enfermedad, y evitar que los demás reclusos quedasen expuestos al contagio por faltas de medidas de prevención y control que corresponden a estas instituciones.

En el nivel internacional los países pueden ser objeto de sanciones al no cumplir las obligaciones que emanan de los Tratados y Acuerdos sobre los Derechos Humanos. Así por ejemplo, El Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas condenó a España en abril de 2009 por la muerte de un recluso en el año 1994, pues los familiares pidieron constantemente la libertad condicional del mismo por la enfermedad que presentaba, la resolución ordenó al Estado Español a ofrecer una indemnización por la violación que se produjo¹⁸.

En este orden de ideas los criterios jurisprudenciales a nivel internacional determinan que la relación existente entre el Estado y los internos genera entre ambas partes un vínculo jurídico, que origina derechos y deberes recíprocos, entre los que destaca, el derecho a la vida, la salud, valores constitucionalmente reconocidos que las personas privadas de libertad siguen ostentando en la peculiar situación en la que se encuentran, la misma pudiese generar responsabilidad patrimonial sometidas a un análisis de circunstancias a cada caso particular, que orientara si la Administración debe indemnizar por las muertes que se producen en prisión, de modo que cualquier consecuencia que sufran los internos derivadas del

¹⁷ Ibidem. "Sólo en el primer semestre de 2014 murieron 7 internos con VIH-Sida en las cárceles venezolanas". <http://www.derechos.org.ve/2014/08/26/observatorio-venezolano-de-prisiones-presento-su-informe-semestral-sobre-la-situacion-carcelaria-en-el-pais/>

¹⁸ NISTAL, J. Diario La Ley, Nº 7215, Sección Tribuna, 10 de Julio de 2009, Las muertes por enfermedad en prisión. Los elementos esenciales definidores de la responsabilidad de la Administración penitenciaria

mal funcionamiento de la Administración deberán ser en principio indemnizada¹⁹.

Indudablemente, que en Venezuela al no existir una política sanitaria dentro de los centros penitenciarios y además del déficit para el control de la salud, obviamente que esa situación produce la vulneración al Derecho de la Salud de los reclusos e incluso de los familiares que le visitan.

En este sentido es importante señalar el derecho y deber que tienen todos los individuos de tener acceso a un trabajo, que está consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 87 en el cual garantiza que dispondrá de todas las medidas necesarias para que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le permita obtener un beneficio para así satisfacer las necesidades que se presenten en la vida cotidiana, sin embargo en el Sistema Penitenciario el ocio es lo que prevalece sobre este Derecho, pues el Estado existen entes como lo son el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, quien tiene como misión velar porque este Derecho sea ejercido por la población reclusa sin embargo este no ha podido verse materializado pues no ha podido superar el 13%²⁰ de la población reclusa, obligando así la Administración Penitenciaria a ocupar un porcentaje de reclusos en labores como cocina, limpieza, mensajería, mientras que otro pequeño grupo de internos se dedicó a labores artesanales pero los mismos son costeados por sus familiares, quienes venden el producto una vez terminado, y situando el trabajo como privilegio casi exclusivo de aquellos que presentan buena conducta violentando el Derecho de los demás internos.

¹⁹ Idem Diario La Ley, Nº 7215, Sección Tribuna, 10 de Julio de 2009, Las muertes por enfermedad en prisión. Los elementos esenciales definidores de la responsabilidad de la Administración penitenciaria p. 3

²⁰ MORAIS, María G. Hacia una agenda alternativa para la exigibilidad de los Derechos Humanos de la población reclusa, Caracas, 2010 ob. cit. p. 9

Sobre lo anteriormente expuesto el trabajo dentro de las cárceles no puede ser contemplado solamente como un derecho y un deber, debe verse más allá como un elemento del tratamiento, pues la resocialización sólo cumplirá su objetivo cuando el recluso posea aptitudes necesarias para hacer una vía digna en libertad.

Desde este punto de vista es obligación del Estado fomentar el trabajo dentro de las cárceles, esta necesidad tiene consecuencias positivas, en primer lugar para el buen funcionamiento de los recintos penitenciarios pues el ocio trae como consecuencia actitudes perjudiciales tanto para el interno como para el recinto penitenciario, y para el interno que realiza un trabajo puede verse manifestado en una actitud positiva pues evita el ocio y se mantiene útil así mismo como frente a los demás.

Por su parte el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 488 dispone que es permitido previamente con autorización del tribunal, que los internos podrán trabajar fuera del establecimiento siempre y cuando hayan cumplido la mitad de la pena, sin embargo existe una excepción pues aquellos internos que han cometido delitos de violencia, violaciones, homicidio intencional, delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, secuestro, tráfico de drogas, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones de los Derechos humanos, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación, y crimines de guerra, solo procederá cuando se hubiese cumplido las tres cuartas partes de la pena.

En este sentido el Tribunal podrá autorizar al penado el trabajo fuera del establecimiento penitenciario cuando haya cumplido por lo menos una cuarta parte de la pena impuesta, en tanto que el destino al establecimiento

abierto requiere un cumplimiento de la pena de por lo menos un tercio. Salvo los condenados por los delitos determinados en la parágrafo segundo

La libertad condicional podrá ser solicitada por el penado o por su defensor, también puede ser acordada de oficio por el Tribunal.

En todo caso para poder el Tribunal autorizar trabajo fuera del lugar del establecimiento penitenciario, el penado deberá cumplir con las circunstancias contempladas en la norma objeto de comentario.

Lo importante es darle un carácter científico a esa actividad mediante la constitución de equipos técnicos que puedan servir a su vez de orientadores de los beneficiados.

Y en concordancia con el artículo 496 del Código Orgánico Procesal Penal el cómputo del tiempo redimido se computará a partir del momento en que el penado comencare a cumplir la pena que le fue impuesta.

Finalmente el Derecho a la educación consagrado en la Constitución en su artículo 103 consagra que toda persona sin discriminación alguna debe tener acceso a una educación integral, de calidad y permanente en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

La educación brinda las herramientas necesarias para capacitar a los reclusos en nuevas áreas, o ayudarlos a conservar las capacidades que previamente habían adquirido y son necesarias para una futura regeneración, así mismo las instituciones deben plantear cursos de capacitación, por ejemplo de temas como la paz, no violencia, y Derechos Humanos, ya que pueden fomentar la solidaridad, la tolerancia, y solución de conflictos, utilizando técnicas dinámicas y educativas para los reclusos.

Sin embargo es el que ha variado en sus cifras considerablemente en los años 1979 y 1998 solo se incluyó un poco más del 24%, en la época del 2000 llegaba al 67,74% y en el 2007 solo 37,92, se ve que evidentemente la mayoría de reclusos se ha visto fuera del entorno educativo, el cual es un derecho que cambiaría en gran proporción los valores de los reclusos, que vean que se transmiten conocimientos para cambiar en parte las perspectiva que tienen de la sobrevivencia; así mismo las aulas destinadas a impartir clases carecen tanto de personal, como de ambiente adecuado para impartir las mismas.

Es necesario resaltar que el Código Orgánico Procesal Penal en el artículo 496 consagra la redención de la pena por el trabajo y la educación. Cuestión ampliamente favorable al proceso de resocialización del condenado. Esto se traduce que el penado está en función productiva lo que le permite solventar problemas para su y la familia, por su lado la educación le permitirá subir su nivel educativo de suerte que cuando purgue la condena le sea más fácil incorporarse al mercado de trabajo.

CAPITULO II

LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

2.1 Los Derechos Fundamentales en la Constitución

En su origen moderno los derechos fundamentales tuvieron una connotación de carácter individualista²¹. Para el desarrollo y consolidación del sistema capitalista era fundamental la consagración positiva de la “libertad individual”, pues, ello permitiría la libre contratación, libertad de producción, ausencia de controles estatales, libertad de mercadeo, libre competencia y libertad social. El regulador natural será el mercado con su juego de la oferta y la demanda. Pero no se debe desconocer que en ese momento hubo una gran reflexión teórica, el cual estuvieron involucrados temas como: el origen del poder, las formas políticas del poder, la problemática social, el problema del hombre. Esta conjunción de la dinámica económica y técnica con la profusión del pensamiento del racionalismo, el naturalismo, humanismo y socialismo condujeron a la elaboración teórica del contractualismo, teniendo como enunciado básico la existencia de derechos

²¹ Se toma el origen moderno a partir del proceso de la “Revolución Industrial” y la “Revolución Francesa”. Con anterioridad se trató el tema de la persona humana, la libertad y la igualdad, por ejemplo, PLATÓN en su obra *La República*; ARISTÓTELES en *La política*; SANTO TOMÁS DE AQUINO en *Summa Teológica*. Cfr. PÉREZ ROJAS, José G. *Historia de la filosofía*, Edit. Futuro, San Cristóbal, 1962, pp. 56-78., en éstos había una concepción diferente. En el momento de su “origen moderno” las doctrinas liberales dominaban el pensamiento europeo ellas serán el soporte ideológico a la profunda transformación que se experimentó en Europa. Allí surgió un “individualismo rabioso” que sostenía que cada hombre es dueño señor de sus actos hasta el extremo que ningún derecho exterior a él le deberá coacer. El interés personal es el motor de la actividad humana, pues el hombre es el centro del cosmos y es una unidad completa en sí misma, en este sentido el hombre queda liberado de toda proyección social y serán los intereses propios que lo movilizan.

humanos previos, que se hacen valer frente a la nueva forma de poder político: el Estado, siendo plasmados en el contrato como límites del poder²².

El desarrollo social y cultural en oposición a la práctica de los poderes públicos y los nuevos poderes –económicos y sociales- condujo a modernas concepciones.

Desprendiéndose de la concepción naturalista del Estado se elabora la teoría del Estado como formación humana y objeto de las ciencias de la cultura²³. No debe perderse de vista que: la revolución rusa y el pensamiento social de la iglesia, ejercieron enorme influencia en la nueva teoría acerca del Estado y del Derecho, pues, un aspecto fundamental en el debate propiciado por estas corrientes doctrinarias, fue acerca de la finalidad del Estado. Así, por ejemplo, en la encíclica *Rerum Novarum* se dijo: “El fin del Estado no es sólo *vigilar (Estado-Gendarme)*, sino procurar por todos los medios que estén a su alcance la prosperidad de la nación y mediante ésta de todos sus súbditos (*Estado-Providencia*)”²⁴. Surge así el Estado social como una respuesta histórica al problema de las disfunciones sociales y económicas del Estado liberal. El nivel de desarrollo cultural alcanzado en el principio del siglo XX, dio origen a la idea del Estado social de derecho²⁵. El origen del

²² Cfr. PECES-BARBA, G. *Curso de derechos Teoría General*, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999. 114-115. Cfr. CASTAN TOBEÑAS, J y MARIN CASTÁN, M. L. *Los derechos humanos. Teoría General*, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999. pp. 62-64. Algunos sectores de la Iglesia Católica presentaron severas críticas al contractualismo, véase, LLOVERA, José María. -ampliado por BOIX SELVA, Emilio M^º. *Tratado de Sociología Cristiana*, Edit. Luis Gili, Barcelona, 1959.

²³ HELLER, Hermann. *Teoría del ...* ob. cit. pp. 50-54. Para este autor la cultura “es aquella porción del mundo físico que cabe concebir como formación humana encaminada a un fin”.

²⁴ En la década del 30 aparece otro importante documento de la Iglesia Católica, a los 40 años de la *Rerum Novarum*, y que se denominó *Encíclica Quadragesimo Anno*. En tiempos más recientes (década de 1960) del Papa Juan XXIII la encíclica *Mater et Magistra*, posteriormente de Pablo VI la encíclica *Pacem in Terris*. Cfr. *Las grandes Encíclicas Sociales*. Ediciones Paulinas, Bogota, 1976.

²⁵ HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*, 7ª reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1974.. pp. 212-214. El primero que acuñó esta idea de Estado social fue este ilustre jurista. “La teoría del estado, empero, puede y, es más, debe indagar el sentido del Estado cuya expresión es su función social, su acción social objetiva”.

Estado social ha sido muy debatido, pues, hay quienes opinan que se trata de una adaptación del Estado tradicional liberal a la sociedad industrial; otros tienen el criterio de que sí hay una transformación y que esa forma ha superado al Estado liberal²⁶.

Los aspectos centrales de la concepción de Estado social de derecho se circunscriben a lo siguiente: En primer lugar, no se concibe como dualidad separada el Estado y la sociedad, sino aquel como instrumento de aquella para su estabilidad y progreso; en segundo lugar, el Estado como expresión de organización política y dirección social que monopoliza poderes y tiene la responsabilidad de los mínimos vitales de los ciudadanos.

Obviamente que detrás de esta idea está una concepción del hombre y de la sociedad. La cultura que se ha generado alrededor de la dignidad de la persona humana se ha preocupado por penetrar el hombre no tanto en su esencia abstracta, sino en su situación existencial concreta, como diría LEPP²⁷, un *ser-en-el-mundo*. No puede concebirse al hombre como un ser aislado sin entorno en el cual se desarrolla. Así pues, la realidad social, con las disfunciones económicas propias de un sistema capitalista basado en el interés individual y en el egoísmo, no son aptas para el progreso y realización humana²⁸. Se requiere un entorno apto, integral, que pueda

²⁶ SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio. *El Estado constitucional y su sistema de fuentes*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, España, 2000. p. 179. Cfr. GONZÁLEZ MORENO, Beatriz. *El estado social: naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales*, Universidad de Vigo-Civitas, Madrid, 2002, pp. 36-38. FIGUERUELO B. Ángela. "Los derechos fundamentales en el Estado social", en *Memoria Congreso Internacional de Derecho Público, Filosofía y Sociología Jurídica. Universidad Externado de Colombia*. Bogotá, 1996. p. 241. Dice. "Se mantiene, prácticamente sin discusión doctrinal alguna, que el modelo del estado social debe ser entendido como una continuación del Estado liberal sin que se produzca una ruptura con esta forma de Estado".

²⁷ LEPP. Ignace. *La comunicación de las existencias*. Ediciones Carlos Lohlé. Buenos Aires, 1964 p. 156.

²⁸ Basta recorrer las estadísticas de status socioeconómico de la población para percibir las profundas desigualdades sociales, que ameritaban la intervención del Estado. En América Latina la problemática social era más aguda, por ello, puede explicarse que fue allí en donde se acogió en las constituciones con mayor prontitud la idea de derechos sociales y

generar la posibilidad de condiciones de vida digna acordes al ser humano, a la dignidad que se predica de él y que se recoge en las constituciones como una conquista humana cultural.

Por eso en un Estado social los conceptos relativos a los derechos tienen que partir de una conceptualización distinta del hombre. Ya no es la visión individualista, sino la integración del hombre como ser social-individual, como un ser único que tiene una libertad individual-consciente, pero como *ser-situado-en-sociedad*²⁹.

Desde esta perspectiva se puede afirmar que los derechos fundamentales amparan al hombre en su dimensión individual y social. Una interpretación aislada es mutilar al hombre. El ser humano se hace en un entorno social, tanto como individuo -siempre en posición en el mundo-, como ser social. No es un ser hecho, ni acabado, se hace en la dinámica cultural-social, que es una relación dialéctica entre él y el grupo social, en el cual se da una realimentación positiva³⁰. La sociedad es el medio existencial

responsabilidad social del Estado. No obstante, queremos precisar que después de muchos años de haberse incorporado en muchas de esas constituciones latinoamericanas los derechos sociales, la problemática sigue empeorando. De acuerdo a un informe del Banco Mundial (World Bank. Regional Overview 1999. Internet document), 37 % de la población latinoamericana vive por debajo de la línea de pobreza, lo que significa 185 millones de pobres en una región de 494 millones de habitantes. La pobreza rural alcanza a más del 50% de la población y un 16 % de la población total vive en situación de pobreza extrema; el desempleo se sitúa alrededor del 18% de la población económicamente activa, hay índices preocupantes de desnutrición y mortalidad infantil, persisten el crecimiento de cinturones de miseria en los alrededores de las grandes ciudades con los consecuentes problemas de hacinamiento, ausencia de servicios, etc.

²⁹ LEPP, Ignace. *La existencia auténtica*. Edit. Carlos Lohlé. Buenos Aires, 1963, pp. 51-70, nos dice; "Para aprehender la verdadera naturaleza de nuestra libertad, es menester abandonar la especulación abstracta y colocarnos en el plano existencial en el que el hombre se nos aparece como un *ser en situación*". Cfr. FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso. "El Estado social". *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 23, N° 69. Madrid, 2003. p. 149. En idénticos términos dice el autor "Frente a la idea del ser humano como ser abstracto abstraído de la historia, se opone el ser concreto, instalado en determinadas circunstancias sociales".

³⁰ WIENER, Norbert. *Cibernética y sociedad*, Edit. Tiempo Nuevo, S. A, Caracas, 1969, pp. 27-35. En este trabajo se hace una mención de las diferencias entre el *feed-back negativo*, que trata de la regulación que no es más que mantener la obediencia y el programa; y el

del hombre, pues, aquella es el espacio en donde se materializa la convivencia, como necesidad biológica, y se producen las interacciones que posibiliten el crecimiento humano.

Se comparte el criterio häberliano que los derechos de los individuos resultan una mera abstracción cuando no se le configuran en el contexto de los roles sociales y de las instituciones en cuyo interior debieran desarrollarse³¹. Los derechos básicos o primarios de libertad e igualdad no dejan de ser enunciaciones formales-abstractas, si no se vinculan respecto a los demás hombres y en momento social-histórico-concreto, en el cual cumplen un rol integrador y cultural. Desde esta concepción los derechos fundamentales ya no son sólo un límite jurídico frente a los poderes públicos, sino que son un elemento necesario del orden social, del ordenamiento jurídico y del Estado democrático. En la Constitución venezolana está claramente concebido “fundamento del orden político y de la paz social” en los artículos 2° y 3°.

Es forzoso concluir que los derechos fundamentales tienen una dimensión social en cuanto posibilitan la “existencia de la sociedad”; el progreso y desarrollo de esa misma existencia societaria consolidan y amplían a aquéllos³². Puede señalarse que los llamados derechos de primera generación se van ampliando en la medida del progreso cultural y de la autocomprensión de los titulares de los derechos fundamentales.

feed-back positivo, que trata del control pero en la apertura del problema metodológico, epistemológico, hermenéutico. En este sentido el ser humano hace la sociedad pero esta a su vez lo hace a él. Hay un proceso de reflexión colectiva.

³¹ HÄBERLE, Peter. *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, Edit. Comares. Granada, España, 2003. p. 14.

³² EI TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL en sentencia del 25/1981 recogió la doble dimensión, expresando: “...son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de derecho y más tarde en el Estado social de derecho, según la fórmula de nuestra Constitución”.

No hay discusión acerca de que la Constitución se halla integrada por preceptos abiertos e incompletos³³, por lo que corresponde indagar su significado. Ahora bien, esto supone mirarlos en una realidad, con todas las connotaciones ideológicas y políticas que pueda tener. Cuestión que se percibe con mayor acentuación en las normas que consagran los derechos fundamentales, por lo que resulta muy difícil precisar el alcance de la disposición, de ellas no es factible determinar el supuesto de hecho y las consecuencias jurídicas³⁴. Determinar las facultades o atributos que corresponden a cada derecho fundamental es una tarea de interpretación de la Constitución. Fundamentalmente, quienes hacen interpretación de la Constitución son: el Parlamento y el Tribunal Constitucional, los cuales intervienen sin sujeción a ninguna otra norma superior. No obstante, debe precisarse que la publicación de lo público – por ejemplo, las garantías procesales exigen que los procesos sean públicos o la discusión abierta sobre problemas constitucionales- ha posibilitado que la Constitución se entienda como un proceso público, abierto a la sociedad, formándose la sociedad de intérpretes constitucionales³⁵. Todo ello, va conformando la cultura constitucional. Nótese que, también, forma parte de esa cultura constitucional la universalización de la misma, ésta nutre o sirve de comparativo para las decisiones nacionales. El Tribunal Constitucional español ha admitido que “no puede dejar de ser sensible a las sentencias

³³ HESSE, Honrad. *Derecho Constitucional y Derecho privado*, Tr. Ignacio Gutiérrez, Edit. Civitas, Madrid, 2001, p. 84. “El Derecho Constitucional reacciona en general con rapidez a los cambios de la realidad; gracias a la amplitud y apertura de sus normas...”.

³⁴ RUBIO LLORENTE, Francisco. “Problemas de la interpretación constitucional”, en *RJC-LM*, nº 3-4, 1988, Madrid, p. 38.

³⁵ HÄBERLE, Peter. *Pluralismo y Constitución*. Tr. Emilio Mikunda. Edit. Tecnos, España, 2002. pp. 86-97.

tanto de las jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos como a las de otros tribunales constitucionales europeos...”³⁶.

Se debe advertir que el contenido, el alcance, los fundamentos y los bienes jurídicos protegidos con las disposiciones sobre derechos fundamentales, desde que se reconocieron en las constituciones hasta nuestros días han sufrido una evolución. Para expresar un poco esta evolución y ampliación, se ha calificado cada momento histórico que integra una nueva categoría de derechos como “generación”.

La evolución histórica de los derechos fundamentales no solo puede referirse a su ampliación en cuanto a tipos o clases puedan ser considerados, sino que indudablemente se ha operado una mutación en el sustento ideológico-cultural, que ha incidido en la concreción dinámica de los derechos³⁷. Así, la igualdad no se entenderá como formal sino sujeta a condiciones materiales, lo que da pie a que algunos derechos básicos del modelo liberal-burgués se vean cuestionados, pues, no pueden ser extendidos a todos, como es el caso de la propiedad privada que carece de generalidad, por ello, no puede sustentar la igualdad³⁸. Surgiendo novísimos conceptos como la función de la propiedad privada, v en la Constitución de Venezuela en el artículo 115 se establece su delimitación y se consagra la función social.

Es notable que en el avance cultural de humanización, el hombre se diera cuenta de que la generalización de los derechos debía extenderse a

³⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. STC 206/1990 y 31/1994. En el caso venezolano es frecuente en las decisiones de la Sala Constitucional aducir en sus fundamentos doctrina y jurisprudencia europea, ejemplo, cuando ha utilizado la expresión bloque de constitucionalidad: de 19-02-2003 en expediente N° 02-762.

³⁷ Cfr. PECES-BARBA, G. *Curso de derechos Fundamentales*, ob. cit. p. 180. Presenta la alternativa de denominar “proceso de concreción”. BOBBIO, N. *El tiempo de los derechos*, Tr. de R. de Asís, Edit. Sistema, Madrid, 1991, p. 45. Llama a esto proceso de especificación en cuanto se dirige a elementos concretos no a formas genéricas y abstractas, propias de la conceptualización jurídica positivista-liberal.

³⁸ PECES-BARBA, G. *Curso de derechos fundamentales*, ob. cit. p. 170.

situaciones propias de la condición humana que requieren protección especial, tales como el niño, los ancianos, la madre, los minusválidos o discapacitados. Así mismo, en la práctica social se percibió que en las relaciones sociales surgen posiciones de ventaja que es necesario equilibrar, como es el caso de los consumidores que están en condiciones de inferioridad frente a los monopolios, las grandes empresas, el marketing transnacional³⁹.

Desde una visión cultural es indudable que el límite a los derechos fundamentales va a depender del grado de desarrollo cultural alcanzado en esa sociedad en la aplicabilidad de su Constitución histórica en un contexto de convivencia y progreso humano. Esto significa un alto grado de aplicabilidad de los valores de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia, respeto a la dignidad humana y bien común. En la medida que en los hombres haya conciencia de su dignidad en relación con los otros y “autocomprensión” de los valores y de la titularidad de los derechos fundamentales, en lenguaje häberliano, se dirá que se fortalecen los vínculos surgidos en el consenso social y que se difunde en un sistema de valores en la práctica de la comunidad⁴⁰. Dada la historicidad de los derechos fundamentales, pues, su contenido y límites son dinámicos y corresponden a estadios culturales determinados⁴¹, para determinar su “contenido y los

³⁹ Cfr. MORELLO, Augusto M. *La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino*, ob. cit., p. 27. GOZAINI, O. “¿Quién es consumidor a los fines de la protección procesal?” *Revista Facultad Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Nº 56, p. 259. PECES-BARBA, G. *Curso de derechos fundamentales*, ob. cit. p. 181.

⁴⁰ RIDOLA, Paolo. “Introducción” en obra de PETER HÄBERLE, *La libertad fundamental en el estado constitucional*. p. 22. HÄBERLE, Peter. *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*. Edit. TECNOS, Madrid, 2000. p. 80. “...implicaría los logros acumulados de múltiples generaciones; sin embargo, visto, por otro lado, de forma transversal, podría decirse que es resultado de numerosos y diferentes grupos y colectivos pertenecientes a un determinado pueblo, que incluye evidentemente a sus propios intérpretes constitucionales”.

⁴¹ ZAGREBELZKY, Gustavo. *El derecho dúctil*. ob. cit. p. 86. “La idea de los derechos continuamente en acción está estrechamente ligada a la del progreso individual y social...”. No hay duda que las sociedades que logran su más alto nivel de progreso humano tienen en correspondencia un alto nivel de respeto y protección de los derechos humanos.

límites de un derecho fundamental, es necesario reflexionar sobre su función social⁴².

Allí, precisamente, empieza el rol social de los derechos fundamentales, pues, debe establecer que existe una sola condición humana –igualdad-, que no es hecha o acabada –libertad- que se complementan y deben reconciliarse –solidaridad y convivencia. Mirar los derechos en ese rol tiene un significado más extenso que verlos simplemente como límites al poder.

De tal forma, así como la Constitución Política regula la organización del Estado mediante la separación de poderes y asignación de competencias, también la tiene por objeto regular el estatuto de las personas y la sociedad civil y sus relaciones con el Estado. Ello se concreta en el régimen de los derechos y deberes constitucionales de las personas, en el cual se establece esa relación Estado-sociedad-personas⁴³.

En el Constitución de 1999 se avanza con relación a los derechos reconocidos en la Constitución de 1961, hay indudablemente un progreso desarrollado a nivel mundial, que se recoge por el constituyente de 1998. Es más, el constituyente reconoce el carácter progresivo de los derechos humanos y lo plasma en el artículo 19 constitucional. Pero además, impone al Estado la obligación de respetarlos, no sólo los establecidos en la Constitución sino aquellos reconocidos en Tratados y Acuerdos Internacionales, ratificados por la República. Desde esta perspectiva es innegable que el constituyente de 1998 colocó una cláusula abierta sobre los derechos y garantías⁴⁴, tanto en el artículo 19 dándole ese carácter

⁴² HÄBERLE, Peter. *La libertad fundamental* en el Estado constitucional ob. cit. p. 37.

⁴³ BREWER CARÍAS, Alan R. *La Constitución de 1999*. 2ª. Edición. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana y Editorial Arte, 2000, p. 159.

⁴⁴ CASAL H., Jesús María. *Constitución y Justicia Constitucional*. Caracas, UCAB, 2004, p. 28.

progresivo, como consagrando la cláusula abierta en el artículo 22 constitucional.

A los efectos de esta tesis interesa básicamente los siguientes: el principio de libertad, la jerarquía de los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos, la presunción de inocencia, la reserva legal, el derecho del detenido al respecto a la dignidad humana, el derecho a no ser sometido a tortura o penas degradantes, la garantía de la nulidad de los actos violatorios de derechos y las responsabilidades de los funcionarios, la garantía de la igualdad ante la ley, la garantía del acceso a la justicia, la garantía de protección mediante recursos efectivos, la garantía de la responsabilidad del Estado por los errores y retardos judiciales y la investigación de las violaciones de derechos por autoridades del Estado.

La Constitución de 1999 reconoce el principio de libertad como fundamento de todo el sistema (En la Constitución de 1961 en el artículo 43 se establecía igualmente). El eje central de la Constitución gira en torno al respeto de la persona humana y su libertad. Por ello, ratificando la idea de la libertad como valor y fin esencial del Estado, establece en el artículo 44 la inviolabilidad de la libertad. Consagra que la libertad sólo puede ser restringida por orden judicial, además de ser juzgado en libertad.

La condición de penado en condena judicial no suspende sino la libertad y los accesorios, por ejemplo, derechos políticos, pero se mantiene incólumes los demás derechos y garantías. Especialmente, las relativas al debido proceso. De suerte, que el recluso mantiene su derecho de igualdad ante la ley (art. 21), su derecho a acceso a la justicia (art. 26), la garantía de protección mediante recursos efectivos, por ejemplo, de amparo si se le están violando los derechos humanos en su centro penitenciario (art. 27), o de habeas data si se hace uso indebido de datos sobre su persona. Obviamente, el ser juzgado, si no lo ha sido, con todos los derechos y

garantías, o si fuese juzgado por otros tipos penales posteriores tiene derecho al debido proceso⁴⁵.

En la problemática penal de hacinamiento, en especial, a los procesados que no han obtenido decisión, es fundamental lo establecido en el numeral 8° del artículo 49, que consagra las garantías de la responsabilidad estatal por errores o retardos judiciales. En este sentido, un retardo judicial injustificado puede ser objeto, incluso, de un recurso de amparo por estar violándose un derecho a un proceso expedito y sin formalismos (art.26).

La Constitución de 1999 sanciona la nulidad de los actos violatorio de los derechos humanos y aprueba la responsabilidad de los funcionarios (art. 25)⁴⁶. De la norma se extraer la nulidad absoluta de los actos de los funcionarios estatales que quebranten los derechos y garantías constitucionales. Así, por ejemplo, todo acto que violente un derecho humano en un centro penitenciario es nulo y los funcionarios que lo hayan ejecutado o consentido tienen responsabilidad civil, penal y administrativa.

En el artículo 29 constitucional se estableció expresamente que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por autoridades, se entiende que el Estado como garante no solo debe investigar los delitos cometidos por los funcionarios públicos violatorios de los derechos humanos, sino también los que comentan los particulares contra los ciudadanos bajo su custodia.

Por otra parte, la Constitución de derechos que no pueden ser suspendidos o privados, como el derecho a las comunicaciones, a la intimidad, claro está que estos pueden ser intervenidos por orden judicial en

⁴⁵ BREWER CARÍAS, Alan R. La Constitución de 1999. Ob. cit. p. 164.

⁴⁶ En la Constitución de 1961 en idéntica forma se establecía esta garantía en el artículo 46.

razón de una investigación fundada, pero tiene esa restricción un carácter temporal conforme a la investigación que se realiza.

2.1.1 Conceptualizar a Nivel Doctrinal el Contenido del Régimen Jurídico del Sistema Penitenciario en Venezuela.

Al estudiar el Sistema Penitenciario Venezolano, se establecen las condiciones actuales a las que se encuentran sometidos los reclusos, las cuales se encuentran lejos de propiciar una readaptación del individuo, debido a la realidad de su entorno y vulneran sus derechos fundamentales, tales como la salud, alimentación, trabajo, entre otros; aunque son Derechos Constitucionales que por su parte el artículo 272 establece:

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex-interno o ex-interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.⁴⁷

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5908. Caracas 2009

En este sentido el texto Constitucional presenta materializado un Sistema Penitenciario alentador, principalmente señala:

- El fin de las penas privativas de libertad como lo es la rehabilitación del individuo, reconoce plenamente al condenado como sujeto de derechos que no pueden menoscabarse por el simple hecho de existir una condena penal.
- Fija los lineamientos mediante los cuales se aspira a lograr la rehabilitación del penado y el respeto de sus derechos.
- Buscará el cumplimiento de penas que no ameriten la privación de libertad.
- La descentralización del Sistema Penitenciario
- Los funcionarios que desempeñen su función deberán ser especialistas acreditados que son quienes tienen conocimiento suficiente para llevar a cabo sus funciones
- La dotación de espacios para la cultura, deporte, trabajo, estudio, recreación, y la asistencia que ameriten cuando egresen de los centros de reclusión.

Por otro lado la Ley de Régimen Penitenciario configura los principios que deben estar orientados al cumplimiento de la pena, de los cuales el objetivo primordial se encuentra dirigido a la reinserción social del penado, determina que la competencia corresponde al ejecutivo nacional por medio del órgano del Ministerio de Interior y Justicia, y el tribunal de ejecución deberá velar por el correcto cumplimiento del régimen penitenciario.

Aunado tanto a la Constitución como a la Ley de Régimen Penitenciario existen otras leyes en materia penitenciaria, como lo son el Código Orgánico Procesal Penal, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, el Reglamento de Internados Judiciales, la Ley de Redención de la pena por el Trabajo y el Estudio y las de carácter internacional con valor también en nuestro país, normas suficientes que aunque presenten ciertas deficiencias, deberían garantizar suficientemente los derechos de los reclusos, aunque estos derechos se encuentran formalmente establecidos pero la realidad en nuestras cárceles nos muestra que estos no han sido materializados.

El Código Orgánico Procesal Penal en cuanto a salud se refiere dispone una excepción en su artículo 491, que establece que en el caso del penado o penada padezca una enfermedad grave o en fase terminal, previamente con el diagnóstico de un especialista procede la libertad condicional, y si el mismo recupera su salud obtiene mejoría continuara el cumplimiento de la pena.

Por su parte a nivel de Tratados Internacionales se encuentra las Reglas mínimas para el tratamiento del recluso Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977⁴⁸ además de los derechos que se encuentran establecidos en nuestras leyes nacionales, señala el Derecho a la información en su artículo 35 el interno debe estar en conocimiento sobre el régimen al cual estará sometido mientras cumple su pena, así como sus

⁴⁸ Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, fecha de la consulta 12-04-2015 disponible en

http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/reglas_reclusos1.pdf ,

derechos y obligaciones , y el artículo 36 señala la oportunidad para peticiones y quejas ante el funcionario autorizado para ello.

2.1.1.1 El Sistema Penitenciario

En este trabajo se ha mencionado constantemente la situación actual de las cárceles venezolanas, de los problemas tales como el hacinamiento, insalubridad, corrupción, tenencia de armas, a lo largo de los años se ha deteriorado considerablemente, y es por ello que el fin del derecho penal que trae consigo la rehabilitación y reinserción del individuo no se materializa, y es que más allá de esto los internos en una lucha por sobrevivir dentro de ambientes que le deterioran su calidad de vida, su conducta delictiva empeora.

En este sentido Trinidad Villaverde⁴⁹ explica que en Venezuela la Administración de justicia se ha visto excluida pues la función de los tribunales está dirigida únicamente a satisfacer las demandas de persecución del desborde criminal, los procedimientos son lentos por las formalidades que requieren, existe así un retardo procesal que permita la celeridad de los procesos en Venezuela, lo que vulnera los derechos de las personas que aún se encuentran procesadas sin una sentencia firme que defina su estado.

Por su parte aunque el mandato Constitucional determina que se tratará de un sistema descentralizado que estará a cargo de los gobiernos estatales o municipales pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización, no se ordenó la transferencia de las cárceles y los recursos para las gobernaciones, por el contrario pues nuestro sistema penitenciario está bajo la supervisión de la Dirección General de Custodia y rehabilitación

⁴⁹ VILLAVÉRDE, Trinidad La Humanización de las penas en el Sistema Penal Venezolano, trabajo de grado, Caracas 2008 p. 54

del interno del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario(MPPSP), el poder central se encarga de supervisar, y manejar los centros penitenciarios que se encuentran en todo el territorio nacional; las ventajas que traería consigo la descentralización sería:

- En primer lugar es más probable que un solo ente falle con respecto a los recintos penitenciarios que maneja pues no puede atender todas las necesidades que presentan específicamente, mientras que cada uno de los Estados tengan a su mando la prisión es más factible pueda satisfacer las necesidades de los reclusos.
- De acuerdo a cada Estado, las soluciones y decisiones que se tomen respecto al centro penitenciario que maneje dependerá de la cultura, tipos de delito que son más comunes en esa región, por ejemplo en el Táchira es común el delito de contrabando, y así el poder regional tiene más capacidad para atender las necesidades de cada población.
- Las Soluciones que plantee el (MPPSP), respecto de los centros penitenciarios no se aplicarían en igualdad, pues cada uno requiere soluciones distintas.
- Se podría evitar la corrupción dentro de los centros penitenciarios pues el poder regional podría, vigilar más de cerca los mismos.

2.1.1.2 Derechos Humanos e Igualdad

Los Derechos Humanos amparan a todos los ciudadanos que conforman el territorio nacional venezolano, incluso aquellos que se encuentren cumpliendo una pena temporalmente, la Constitución en el artículo 21 así lo consagra, sin embargo una vez que un ciudadano es

condenado mediante sentencia judicial por juez competente existen ciertos derechos que pueden verse ser restringidos.

El Código Penal Venezolano -CP- hace distinción entre los tipos de penas como lo son las penas corporales y no corporales así lo establece su artículo 8, en su artículo 9 respectivamente determina las penas restrictivas de la libertad como lo son presidio, prisión, arresto, relegación a una colonia penal, confinamiento, expulsión del espacio geográfico de la república, sin embargo estas penas pueden traer consigo las penas accesorias tal como lo establece el artículo 11 del CP, que son aquellas que la ley adhiere a la pena principal y son la interdicción civil durante el tiempo de la pena, inhabilitación política mientras dura la pena, la sujeción a la vigilancia de la autoridad por una cuarta parte del tiempo de la condena, desde que esta termine.

A pesar que la Constitución en su artículo 21 define que todas las personas son iguales ante la ley, y en su numeral 2 define que la ley garantizara las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la Ley sea real y efectiva y adoptara medidas efectivas para las personas que puedan ser objeto de discriminación, aunado esto la igualdad puede poner en tela de juicio su alcance respecto a los condenados, pues cuando afecta los derechos civiles y políticos es donde representa el verdadero valor de la igualdad.

En cuanto al derecho de la intimidad de los internos este tiene por efecto proteger la parte más íntima de ellos, donde su información privada y personal es fundamental para un desarrollo dentro de los recintos penitenciarios así lo establece el artículo 28 de la Constitución Nacional que define el derecho y acción de habeas datas se trata de una acción judicial que permite acceder a datos, registros, y el poder de rectificarlos en qué

caso que fuesen erróneos, pero sin embargo no se ejercen como una modalidad de amparo, sino como un derecho del Estado frente a los internos.

En cuanto a los derechos políticos de los internos en este caso el de ejercer su derecho al voto, quienes tienen una sentencia firme se les dificulta ejercer este derecho, a pesar que son garantes de los derechos humanos no se ha logrado ejercer a cabalidad este derecho, la privación de libertad solo priva al libre tránsito fuera de esta, pero los demás derechos deberían permanecer intactos. En el año 2012 solo 26 prisiones se establecieron las mesas electorales, de 34 que se encontraban para ese momento se les violó el Derecho a los demás reclusos ⁵⁰

Finalmente el derecho a la igualdad no se encuentra manifestado en los reclusos pues es una gran parte de la sociedad reclusa que se encuentra excluida de los derechos humanos fundamentales y no existe igualdad respecto de la sociedad en general, han sido excluidos y marginados dentro de recintos penitenciarios que parece ser que se dedicaron a depositar allí humanos, como si los delitos que cometieron les privara de todos sus derechos.

2.1.1.3 Tratados Internacionales

Con el paso de los años, se han elaborado diversos instrumentos jurídicos reguladores de materia penitenciaria a nivel internacional, formando parte de los tratados sobre derechos humanos, por lo que conforme al artículo 23 constitucional son de obligatorio cumplimiento, son normas específicas o generales que van dirigidas a la correcta aplicación para el resguardo de los Derechos que les corresponden, así que se citaran los siguientes a continuación.

⁵⁰ Presos sin voto, fecha de consulta 12-04-2015, disponible en http://www.el-nacional.com/opinion/editorial/Presos-voto-CNE_elecciones_19_41585844.html,

- **Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948,** En este pacto internacional establece que la libertad, la justicia y la paz tienen su base en el respeto de los Derechos iguales e inalienables de toda persona sin distinción alguna.

Artículo 7: Todas las personas somos iguales ante la Ley y tenemos derecho a ser protegidas de igual manera contra cualquier discriminación o distinción.

De allí se desprende que los individuos que son condenados por la comisión de un delito que amerita pena privativa de libertad, sus derechos permanecen intactos y tanto las autoridades como la sociedad en general deben garantizarlos, y podrán solicitar asistencia jurídica cuando se vean discriminados o sometidos a tratos desiguales.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a que los tribunales nacionales competentes le brinden protección en caso de que se viole alguno de sus derechos, y a exigir que los procedimientos legales y judiciales funcionen

Así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela lo establece en su artículo 26 le garantiza a todo individuo el derecho a acceder a los órganos encargados de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, la declaración de los derechos humanos lo trae implícito en su texto y además de ello otorga el derecho de petición de exigir que los procedimientos tanto legales como judiciales cumplan con las expectativas de los ciudadanos para lo cual fueron creados, cumpliendo el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

- **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977;

El objeto de estas reglas, trata de establecer inspirándose en conceptos generalmente admitidos en estos tiempos y los principios y reglas básicas para así crear una buena organización penitenciaria, y como deben tratarse los reclusos en el respeto de sus Derechos; el principio fundamental es respetar los derechos de los reclusos sin discriminación alguna por circunstancias de raza, sexo, religión o nacionalidad.

Señala la separación de categorías basándose en razones de sexo los hombres deben estar separados de las mujeres dentro de los recintos penitenciarios si fuese dirigido a ambos, en ningún momento deben mezclarse, de acuerdo a sus antecedentes o delitos cometidos deben alojarse de manera separada si fuesen por cuestiones civiles deberán separarse de los que infrinjan la ley penal, los que tienen sentencia definitivamente firme deben alojarse en sitios distintos respecto de los que aún se encuentran en prisión preventiva.

Incluyen también lo referente a los Derechos Humanos como el derecho a la alimentación que cumpla con los estándares de una comida balanceada, la higiene personal se le dote de todo lo necesario como agua e instrumentos para su aseo personal, en relación a la salud se deberá contar con asistencia médica tanto como psiquiátrica, servicios odontológicos y brindarles además el cuidado que requieran cuando su salud se vea debilitada, en cuanto al trabajo deberá contar con un trabajo que le permita

una situación similar fuera del centro penitenciario, y de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales se le asignara uno adecuado para ellos.

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32)**⁵¹, En esta convención los Estados Americanos signatarios de la misma, reconocen expresamente que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional sino por el contrario tienen su fundamento en los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican su protección internacional.

La misma comprende los derechos civiles y políticos tales como Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre, Derecho a la libertad personal, garantías judiciales, principio de retroactividad y legalidad, Derecho a la indemnización, protección a la honra y dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y expresión, Derecho de rectificación o respuesta, derecho de reunión, libertad de asociación, protección de la familia, derecho al nombre, Derecho del niño, Derecho a la nacionalidad, Derecho a la propiedad privada, Derecho a la circulación y residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley, protección judicial, y por último los Derechos Económicos sociales y culturales, el desarrollo progresivo.

⁵¹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, fecha de consulta 12-04-2015 disponible en (B32)http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- **Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)⁵²,** esta convención establece lo referente a la tortura determinando que la misma es una violación seria de los Derechos Humanos y que por ende es condenada por el Derecho Internacional, especialmente por la Declaración de los Derechos humanos en su artículo 5 nadie podrá ser sometido a tortura o cualquier tratamiento degradante trato inhumano o castigo, para asegurar la protección de todas las personas ante estos abusos las naciones unidas desarrollo durante años algunos estándares universalmente aplicables, los Estados miembros deben ejecutar e implementar todas las medidas tanto en sus legislaciones como frente a la sociedad para evitar estos atropellos contra las personas que pudiesen verse vulneradas.
- **La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, (Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General)⁵³,** Los Estados americanos

⁵² Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46 junio de 1987, fecha de consulta 12-04-2015 disponible http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/convencion_tortura.pdf

⁵³ La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, fecha de la consulta 12-04-2015 disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/7.CONVENCION%20TORTURA.pdf>,

signatarios de la presente Convención, Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que Todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.1.1.4 La Constitución y la Ley Especial

Es importante destacar que la Constitución actual establece en su preámbulo como fines sociales, los Derechos Humanos esenciales, menciona en este sentido que estos fines se precisan con el objeto de asegurar el derecho a la vida, el trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, sin embargo aunque no mencionen específicamente los derechos de los condenados no por esto se excluyen, por el contrario los ampara como venezolanos; se hace mención a la igualdad asegurando la misma sin discriminación ni subordinación, responde al carácter igualitario que tienen todos los miembros de la sociedad.

La Constitución en su artículo 21 apartado segundo define que la ley garantizara las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptara medidas positivas a favor de todas aquellas

personas que puedan verse marginados, en este caso los condenados son una parte de la población que generalmente se ve vulnerada en cuanto a derechos e igualdad se refiere, por ejemplo la población reclusa en los últimos años se ha visto olvidada por parte del Estado sus derechos no se les garantizan están sometidos a situaciones de insalubridad, inseguridad, violencia, hacinamiento, que nos les permite desenvolverse en condiciones igualitarias como el resto de los ciudadanos que no se encuentran privados de libertad.

Por su parte el artículo 29 señala que el Estado está obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos que estén dirigidos a menoscabar los Derechos Humanos cometidos por sus autoridades; es cierto que aunque existen normas constitucionales que sancionan las conductas irregulares que menoscaben los derechos de los reclusos no es menos cierto que esas normas no se materializan, la violencia ejercida dentro de las cárceles tanto de reclusos contra los mismos reclusos, o de las autoridades con algunos reclusos, la violación de esos derechos incluye hasta homicidios donde nadie se pronuncia al respecto, hoy en día existe tecnología suficiente para instalar dentro de las cárceles y por ende mejorar la vigilancia y posteriormente identificar a los posibles autores de los delitos y aplicar las penas correspondientes.

Cuando se produce un daño, conforme al artículo 30 constitucional el Estado está en la obligación de indemnizar a las víctimas de violaciones de Derechos humanos incluyendo el pago de daños y perjuicios; sin embargo se observa que aunque el texto constitucional formalmente establece los Derechos humanos y las sanciones que puedan establecerse cuando sean violentados, la población reclusa lejos se encuentra de que sean materializados de manera efectiva, en todo caso en Venezuela no existe una

indemnización para los familiares de las víctimas por las muertes ocurridas dentro de las cárceles y no existen los medios idóneos para hacer efectivo ese reclamos, todo esto porque la asistencia jurídica no tiene continuidad una vez que el juicio ha concluido.

Los procesados mantienen intacto su derecho a petición, es un derecho que puede ser regulado, pero no puede ser restringido, en efecto el artículo 51 señala el derecho de petición y respuesta que tienen el derecho de dirigirse ante cualquier autoridad o funcionario competente y de obtener una oportuna y adecuada respuesta sobre las competencias a la cual estén sometidos. Así los reclusos pueden dirigir petición a los tribunales, a las autoridades carcelaria, o a cualquier organismo en el cual tengan interés de obtener una respuesta sea la naturaleza que sea. Por ejemplo, un ciudadano privado que tenga un terrero y haya hecho mejoras sobre él puede dirigirse al tribunal competente para asegurar su derechos sobre la mejoras por supuesto, con asistencia jurídica. Por lo general las autoridades desconocen este derecho a los reclusos y les impiden realizar muchos actos de petición limitándolos solo al aspecto tribunalicio de su causa y a las autoridades penitenciarias.

El artículo 88 Constitucional establece el derecho al trabajo y la igualdad que tienen tanto los hombres como las mujeres, esto lo hace sin excluir a los condenados que dentro de las cárceles este derechos durante años es vulnerado y lejos de aplicarse efectivamente a toda la población reclusa, la ley especial de Redención Judicial de la Pena por el trabajo y el estudio dentro de estas normas indica el artículo 3 que los reclusos podrán redimir su pena con el trabajo y estudio a razón de un día de reclusión por dos de trabajo o de estudio, y la redención se revocara por el tiempo que hubiese sido otorgada cuando se compruebe que el beneficiario hubiese

incurrido en los hechos tales como, instigar o participar en motines o desordenes colectivos, intentar evadirse o facilitar a la evasión de otro haciendo uso de medios violentos, poseer cualquier sustancia psicotrópica o traficar con ellas y finalmente portar armas blancas o de fuego, sin embargo el índice de trabajo o estudio dentro de las cárceles es mínimo, y muy pocos de ellos pueden acceder a estos.

El artículo 102 del texto Constitucional señala el derecho a la educación y obligaciones del Estado, lo señala como un derecho humano y un deber social fundamental con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad; pues si se educa correctamente a los reclusos el índice de reinserción social podría aumentar considerablemente, generalmente la mayoría de internos no ha tenido acceso a la educación y por ello escogieron el camino delictivo, los centros penitenciarios deben garantizar este derecho a todos los reclusos que lo requieran, por ejemplo podrían habilitarse aulas virtuales en las cuales se trata de una educación a distancia apoyada en nuevas tecnologías de enseñanza en línea en la cual puedan acceder con mayor facilidad los internos.

El Sistema Penitenciario cuenta con una ley especialmente dirigida a la población reclusa, la Ley del Régimen Penitenciario quien se encarga de establecer los principios orientadores de la población reclusa, en su artículo 2° establece que el principio fundamental del cumplimiento de la pena es la reinserción social del individuo, así mismo durante el cumplimiento de la pena se deben respetar todos los derechos inherentes al ser humano consagrados en la constitución las leyes y los tratados o convenios internacionales.

En su artículo 6° *eiusdem* establece que los penados deberán gozar de los beneficios de esta ley, y no podrán ser sometidos a tortura, tratos crueles o degradantes y serán objeto de sanción por esta ley.

La clasificación de los penados la establece el artículo 9° *eiusdem* que variara de acuerdo a las condiciones de sexo, edad, naturaleza, y tipo de delito, antecedentes penales, grado de profesión u oficio, y duración de la pena, esto si se aplicaría correctamente permitiría resguardar los derechos de los internos, protegen a cada grupo en específico, cumpliendo con fines tales como separar a los reclusos de alta peligrosidad en delitos como violaciones, homicidios intencionales, entre otros, que puedan influir negativamente sobre otros reclusos que tengan delitos menos graves, repartir a los reclusos de acuerdo a su peligrosidad para aplicar políticas específicas de acuerdo a los requerimientos de cada grupo, la edad también debería ser motivo de clasificación para evitar abusos de los adultos sobre los más jóvenes, con una adecuada clasificación más fácil llevar a cabo la readaptación social.

En cuanto a los derechos de los penados artículo 15 *eiusdem* hace referencia al trabajo como un deber del penado y un Derecho que le corresponde que permitirá la recluso desenvolverse dentro de la sociedad una vez que cumpla su respectiva condena, y por ende cumplir con sus obligaciones personales y familiares por su parte el artículo 64 también señala el trabajo fuera de los recintos penitenciarios, el artículo 20 señala que la educación es un derecho que será de naturaleza integral y alcanzara a todos los penados, en cuanto al derecho a desarrollarse en un ambiente sano el artículo 27 *eiusdem* señala que se mantendrá la higiene y la salubridad dentro de los recintos penitenciarios todo ello con el fin de guardar la sana convivencia entre los penados, incluso el artículo 31 determina que

deberá de dotarse de uniformes a los penados se les entregara suficientes para ser renovados periódicamente, y el derecho de alimentación lo señala el artículo 34 *eiusdem* quien hace mención que al penado deberá proveérsele efectivamente de una dieta balanceada que permita el mantenimiento de su salud, en cuanto al derecho de salud, Los establecimientos penitenciarios dispondrán de locales e instalaciones adecuadas y del personal necesario para prestar los servicios siguientes: Consulta médica para quien la requiera o se presuma que la necesita, sección de psiquiatría, sala de curas para tratamiento ambulatorio, sección de hospitalización proporcional a la población reclusa, sección de odontología, sección de radiología, sección de laboratorio, sección de proveeduría de medicamentos.

Finalmente tanto en la Constitución como en las leyes especiales se encuentra suficientemente garantizado los derechos de los penados, pero en la realidad de las cárceles venezolanas es común la violación de estos derechos sin que puedan verse materializados formalmente en la población reclusa.

2.2 Asistencia Jurídica al Recluso

Se ha mencionado constantemente a lo largo del trabajo los derechos de los cuales deben gozar los condenados, y por ende la asistencia jurídica de los mismos no puede ser violentada en ningún caso por la situación en la cual se encuentran así se encuentra establecido en la Constitución Nacional en su artículo 49 que señala a continuación:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer**

del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

De acuerdo al análisis del artículo que se mencionó anteriormente se desprende que todos los venezolanos sin discriminación alguna tienen acceso primero al acceso a la asistencia jurídica en cualquier causa y grado del proceso, en el cual tienen garantías tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del mismo, sin menoscabo de sus derechos, y evidentemente a ser juzgadas por sus jueces naturales

En cuanto a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal en cuanto a asistencia jurídica que puede requerir el penado el artículo 462 establece el recurso de revisión.

Artículo 462. La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del imputado o imputada, en los casos siguientes:

- 1. Cuando en virtud de sentencias contradictorias estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito, que no pudo ser cometido más que por una sola.**
- 2. Cuando la sentencia dio por probado el homicidio de una persona cuya existencia posterior a la época de su presunta muerte resulte demostrada plenamente.**
- 3. Cuando la prueba en que se basó la condena resulta falsa.**
- 4. Cuando con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurra o se descubra algún hecho o aparezca algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que hagan evidente que el hecho no existió o que el imputado o imputada no lo cometió.**
- 5. Cuando la sentencia condenatoria fue pronunciada a consecuencia de prevaricación o corrupción de uno o más jueces o juezas que la hayan dictado, cuya existencia sea declarada por sentencia firme.**

6. Cuando se promulgue una ley penal que quite al hecho el carácter de punible o disminuya la pena establecida.⁵⁴

Este recurso lo podrán interponer el penado o penada, los herederos o herederas si ha fallecido el penado, el Ministerio Público en favor del penado, el Ministerio con competencia en materia penitenciaria, las asociaciones en defensa de los Derechos Humanos y finalmente el juez de ejecución cuando se dicte una ley que modifique o extinga la pena, aunque establece causas específicas para solicitar la revisión de errores jurídicos atribuidos a la sentencia definitiva que vulnera sus derechos, se busca corregir con ellos los vicios de la misma, resulta importante traer a colación criterio jurisprudencial al respecto

“El recurso extraordinario de revisión de sentencia penal es una demanda nueva fundada en un juicio de mero derecho independiente del proceso con el que se vincula, por tanto su procedencia no debe incidir ni cuestionar los posibles errores en la aplicación o interpretación de la norma sustantiva ni los posibles vicios en la aplicación de la norma adjetiva (errores in iudicando o in procedendo), sino que es un medio extraordinario de la impugnación concebido para remover una sentencia condenatoria injusta por haber sido proferida con base en el típico error de hecho sobre la verdad histórica del acontecimiento delictual o contravencional”

Sentencia 1048 23-07-2009 Magistrada Ponente: Carmen Zuleta de Merchan

“Es pertinente señalar también, que el mencionado recurso de revisión no debe ser utilizado como recurso ordinario para modificar o reformar un fallo definitivo, pues por su carácter de extraordinario solo procede ante situaciones muy especiales sin que ello implique el reexamen de las pruebas

⁵⁴ CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL de La Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 2012

apreciadas y valoradas para fundar la sentencia condenatoria⁵⁵

Sentencia 1048 23-07-2009 Magistrada Ponente: Carmen Zuleta de Merchan

De lo anteriormente expuesto el recurso de revisión solo procede en casos muy puntuales y específicos, no entraran a debatir las pruebas presentadas con las que se dictó condena penal, es por ello que no puede tomarse como un recurso ordinario sino especial que solo será admisible de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del COOP

2.3 Relación del Poder Judicial con los Reclusos

2.3.1 El Rol de los Jueces de Control de Garantías y Juicio con los Procesados

Mientras tanto los jueces de control actúan en las dos primeras fases del proceso penal esto es, durante la fase de investigación y la fase intermedia, su misión es cumplir con el control del cumplimiento de los principios y Garantías Constitucionales, Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela (Artículo 264 COPP), y por otro lado se encargan de practicar pruebas anticipadas, resolver excepciones, peticiones de las partes y otorgar autorizaciones, todo esto con el fin de respetar y velar por el cumplimiento de los derechos de los procesados.

De igual manera corresponde al juez de control dictar una medida privativa de libertad o medidas cautelares sustitutivas determinando si el

⁵⁵ DIAZ, Freddy J. Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia Máximas y extractos comentarios sobre las sentencias más relevantes, Caracas Venezuela, Editorial Miguel Ángel García e hijo, S.R.L, 2009 p. 171-172

imputado será o no juzgado en libertad, emitir órdenes de allanamiento, llevar actuaciones hasta la audiencia preliminar, decidir y enviar a la etapa de juicio, admitir o rechazar la querrela, debiendo ante esta situación controlar los derechos y garantías que le corresponden a los mismos.

2.3.2 El Rol de los Jueces de Ejecución

El juez de ejecución penal es aquel que debe dedicarse a las tareas propias de la ejecución penal, como lo son la ejecución propiamente de la pena y la protección de los derechos de los internos, debiendo estar preparados académicamente en materia penal y criminológica, siendo estos colaboradores en materia penitenciaria.

Explica Eric Jara⁵⁶ quien a su vez toma referencia a otros autores acerca del tema, que el juez de ejecución a través de su mandato enmarca la humanización de la pena y en consecuencia un principio de legalidad de la misma, que por la intervención de él puede convertirse en un juez de vigilancia penitenciaria, señala que es necesario saber que tan eficaz pueda resultar la intervención del juez en la salvaguarda de los derechos humanos de los reclusos.

En cuanto a las atribuciones del juez de ejecución consisten principalmente en asegurar con su intervención, el cumplimiento de la pena así como la protección de los Derechos Humanos de los reclusos y explica que para atender esta garantía puede convertirse en un juez, incluso indica que nuestro Código Orgánico Procesal Penal concede amplias facultades al juez de vigilancia y control, señalando como debe intervenir y cuáles son las

⁵⁶ JARA Eric. La violación de los derechos humanos de los condenados en el sistema penitenciario venezolano y su adecuación a la finalidad de la pena, trabajo de grado, Caracas 2008 p. 21

observaciones y sugerencias sobre los fallos que presentan los centros penitenciarios así lo señala el artículo 471 que dispone lo siguiente:

1.- Al tribunal de ejecución le concierne todo aquello relacionado con la libertad del penado, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por trabajo y estudio así como la conmutación y extinción de la pena.

2.- La acumulación de penas en caso de varias sentencias condenatorias.

3.- La realización periódica de inspecciones a establecimientos penitenciarios, y en el caso del penado que por razones de enfermedad se encuentre en un hospital se hará la visita donde se encuentre

De allí se desprende que el juez de ejecución debe velar exclusivamente por los derechos que le pertenecen al imputado, debiendo hacer visitas a los centros penitenciarios y cerciorarse que dentro de ellos todo funcione con el respeto debido de los derechos de los condenados.

Es necesario traer a colación los criterios jurisprudenciales de las atribuciones del juez de ejecución en Venezuela:

Sentencia 988 10-07-2012 Magistrada Ponente: Carmen Zuleta de Merchán⁵⁷

“El juez o jueza de ejecución controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución... dispone de inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios, puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue

⁵⁷ DIAZ, Freddy J. Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia Máximas y extractos comentarios sobre las sentencias más relevantes, Caracas Venezuela, Editorial Miguel Ángel García e hijo, S.R.L, 2013 pp. 182,183

convenientes para corregir y prevenir faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones del lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos y en su caso, los tramite al juez competente para su revocación o para la declaración de la extinción de la acción penal”

Sentencia 988 10-02-2012 Magistrada Ponente: Carmen Zuleta de Merchán

“Esta Sala considera pertinente recalcar que los jueces y juezas de ejecución penal, también llamados jueces de vigilancia penitenciaria o jueces del control de la ejecución de la pena son los funcionarios y funcionarias judiciales que estarán encargados de asegurar los derechos del condenado en caso del abuso de los empleados de custodia, así mismo dichos funcionarios tendrán jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciaria tomen cuando las mismas no estén contenidas en la sentencia, también verán la aplicación de las sanciones de carácter disciplinario en el recinto carcelario”

En cuanto a las sentencias mencionadas anteriormente se desprende que el juez a través de su investidura tiene amplias atribuciones para velar por la correcta aplicación de los derechos que forman parte de los reclusos recordando que el único que se ve privado temporalmente es la libertad, los demás siguen intactos y por lo tanto gozan de ellos, la ejecución penal por su parte se trata pues de una actividad de carácter formal y procesal ya que se encarga de todo lo referente al procedimiento específico, para hacer ejecutar lo que fue decidido en los tribunales, es por ello que las amplias competencia que tiene el juez respecto al control y vigilancia de los centros penitenciarios tales como sanitarias, labores, de alimentación, atención médica entre otros, es por eso que, en gran parte la administración penitenciaria este bajo el control de los jueces evitando que se lesionen derechos de los

condenados, evidentemente los jueces de ejecución deben tener conocimiento técnico y profundo cuando toman una decisión donde se ven comprometidos los derechos de los reclusos que eviten perjudicar los derechos de los mismos.

A nivel internacional cabe destacar que en España⁵⁸ “No solamente el juez de Vigilancia ha de asumir estas funciones con exclusividad; también parece que la Jurisdicción, penal y especializada, de Vigilancia ha de ser la que de manera exclusiva tenga competencia para la ejecución de la pena y la protección de los derechos de los internos. Así se deduce de la sentencia núm. 73/1983 de 30 de julio, según la cual «es el juez de Vigilancia Penitenciaria quien ha de velar por las situaciones que afecten a los derechos y libertades fundamentales de los presos y condenados... Esta es la vía normal para salvaguardar los derechos de los internos, sin perjuicio de poder acudir en amparo contra los actos de la Administración pública que se estiman contrarios a los derechos fundamentales si no fuesen corregidos en la vía judicial.

Sin embargo apunta Eric Jara respecto de la figura del juez de ejecución. Que pudiese existir un efecto inadecuado de esa discrecionalidad ya que pudiese generar dos tipos de modelos ya sea el modelo invasivo en el cual el juez puede adoptar medidas extremas e incluso querer estar por encima de las decisiones o parámetros impuestos por el director del penal o por el contrario pudiese decirse el modelo omisivo en el cual tiene poco interés en resguardar los derechos que le corresponden a los condenados y hacer caso omiso a ellos.

⁵⁸ BUENO, F. Diario La Ley, 1987, tomo 4, Editorial La Ley, p. 954

2.4 Ministerio del Poder Popular de Penitenciaría

A través del Decreto N° 8.266⁵⁹ de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela se crea el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, este decreto fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 del 26 de junio de 2011, se nombró como ministra para el Servicio Penitenciario a la abogada María Iris Varela Rangel.

Con respecto al decreto presidencial señalo que el ejercicio de estas competencias se realizara con el fin de responder a las prioridades determinadas al diseño e implementación de políticas públicas, que es responsabilidad del Estado la reeducación del individuo, se crea con el fin de brindar a los reclusos las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y potenciales con el fin de reinsertarlos en la sociedad con estricto apego a los Derechos Humanos.

La misión en lo que respecta a este ministerio actualmente se centra en un Sistema Penitenciario capaz de brindar una transformación social de las personas que se encuentran reclusas, buscando que los mismos sean capaces de participar en la construcción de la sociedad socialista, mediante las políticas dirigidas por el Ministerio, en consonancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar. –el cual es un proyecto socialista que fue planteado en el gobierno del entonces presidente Hugo Rafael Chávez Frías, dirigido al cambio y la transformación en lo político, económico, salud, social, y educación con la participación del pueblo- ; sin embargo en lo que respecta a la actualidad la misión dirigida por este ministerio no resulta alentadora ya que desde su creación hasta la actualidad el índice de reclusos aumento

⁵⁹ Fue oficializado en Gaceta creación del nuevo Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, fecha de consulta 12-04-2015 Disponible en <http://www.noticierolegal.com/politica-y-gobierno/presidencia-de-la-republica/8465-fue-oficializado-en-gaceta-la-creacion-del-nuevo-ministerio-del-poder-popular-para-el-servicio-penitenciario.html>,

considerablemente, la violación de Derechos Humanos dentro de las cárceles, la violencia extrema a la que se encuentran sometidos los reclusos.

Dentro de este orden de ideas este organismo planteo como su visión⁶⁰ ser la Institución pública que logre la coordinación entre los órganos del poder público corresponsables del Sistema Penitenciario, de manera que se garanticen los derechos constitucionales de ser juzgado en libertad a través de la aplicación de políticas eficientes, humanistas, socialistas y científicas; de este modo los organismos encargados de cooperar con el sistema penitenciario Venezolano como lo es la defensa pública, la fiscalía del Ministerio Público, los tribunales penales, la defensoría del pueblo, el cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalísticas, entre otros, deben ser los encargados de aplicar correctamente las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas que se encuentran sometidas a procedimientos de tipo penal, los tribunales especialmente el juez de control será aquel que determinara de acuerdo a la investigación realizada cuales sujetos serán juzgados en libertad

En todo caso se plantaron los objetivos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, que es de suma importancia para definir el destino al cual están dirigidas las políticas que se aplicaran a la población reclusa, el que está dirigido a transformar socialmente al privado o privada de libertad.

- Unificar la acción del gobierno en materia penitenciaria, siendo el Ministerio del Poder Popular un órgano dependiente del ejecutivo nacional, el gobierno en concordancia con este deben plantear

⁶⁰ VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO. Fecha de consulta 15-04-2015, disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/>

políticas necesarias para retomar tanto el control dentro de las cárceles

- Alcanzar una población privada de libertad y de las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal con un alto potencial de transformación social;

Este objetivo fracasa pues en los últimos años la readaptación del individuo es imposible dentro de los centros de reclusión no se respetan sus derechos, no se les garantiza seguridad y por ende los que allí habitan tratan de sobrevivir entre los más fuertes, son muchos los que han perdido la vida en motines, riñas, y algunos ni siquiera han sido condenados, y en cuanto a los adolescentes que son juzgados de acuerdo a una ley especial lo que propicio fue crear cierto libertinaje ya que las penas no son severas y los mismos se les facilita incurrir en otros delitos y por ello su rehabilitación es imposible.

- Salvaguardar la integridad física de los privados y privadas de libertad, familiares, visitantes y funcionarios;

Indica María Gracia Moráis *ibidem* la violencia que se vive dentro de las cárceles venezolanas, en cuanto a la violación del derecho a la vida, es cada día más creciente la violencia carcelaria, y se manifiesta por cuatro maneras la que ejerce el sistema de Administración de justicia a través del retardador procesal, la corrupción de los funcionarios frente a los reclusos cobros de dinero por ciertos beneficios que son derechos que les pertenecen, malos tratos tanto a los reclusos como a sus familiares, y finalmente la presión que ejercen otros reclusos respecto de los más débiles homicidios, lesiones, hurtos, violaciones. Y finalmente el control que ejercen los reclusos más fuertes respecto a la autoridad como motines, riñas, negarse a las requisas.

- Eliminar las mafias carcelarias en el marco del sistema penitenciario venezolano;

Otro aspecto que no han podido controlar dentro de los centros de reclusión, es que los mismos internos cuentan con armas blancas y de fuego el Estado no ha podido desarmarlos, incluso algunos están más dotados de este tipo de armamento que los mismos vigilantes internos.

- Garantizar la ejecución de los procesos relacionados con la obtención, mantenimiento y desarrollo del talento humano en un marco de transparencia y alto nivel moral.
- Implementar procesos y procedimientos que hagan uso eficiente de la tecnología de punta en cada una de las áreas de trabajo, en cuanto a derecho al trabajo en la presente investigación se ha comentado el poco acceso que tienen los reclusos a este derecho, incluso pareciera ser un privilegio.
- Mantener las condiciones adecuadas de la infraestructura y espacios físicos para los privados y privadas de libertad;

En todo caso este objetivo tampoco se materializo luego de creado este ministerio los espacios carcelarios se encuentran muy alejados de una higiene adecuada, se encuentran sometidos a situaciones de insalubridad tanto los reclusos como los trabajadores de estos recintos.

- Mantener la motivación y moral de los privados (as) de libertad a través de la formación musical;

La Red de Orquestas y Coros Penitenciarios fue creada en 2007 con el propósito de minimizar los niveles de violencia dentro de las cárceles y facilitar el proceso de reinserción social de los internos mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música, está integrada por

orquestas, coros y estudiantinas que interpretan piezas del repertorio universal así como música del folklore venezolano, Desde su inicio hasta finales del 2013, este Programa ha logrado captar la participación de más de 7900 internos, pertenecientes a los 8 centros penitenciarios adscritos, en los cuales funcionan 11 núcleos. Se han realizado cerca de 700 conciertos entre presentaciones, recitales, conciertos didácticos, muestras y exhibiciones internas y externas para la población penal y sus familiares. Igualmente se han hecho presentaciones extramuros, en diferentes salas de conciertos del país. Y en el Teatro Teresa Carreño, uno de los más importantes de Venezuela, han tenido lugar tres conciertos donde se han reunido, en una sola orquesta, cerca de 300 internos de los distintos núcleos que conforman la Red de Orquestas; aunque aún no se han incluido todas las cárceles que se encuentran en el territorio nacional.⁶¹

- Satisfacer las necesidades y demandas de los familiares y ciudadanos relacionados con los procesados(as), penados(as), las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

En este punto es importante señalar que aunque los reclusos tienen derecho a la queja ante los funcionarios o autoridades competentes para que se les garanticen sus derechos estos no obtienen una respuesta que les asegure el goce de sus derechos.

- Transformar socialmente al egresado del sistema penitenciario a la sociedad, a su comunidad y a la familia;

⁶¹ VENEZUELA. SISTEMA NACIONAL DE ORQUESTAS Y COROS JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA Fecha de consulta 16-04-2015, disponible en <http://fundamusical.org.ve/actividades-artisticas/agrupaciones-actividades-artisticas/orquestas/orquestas-sinfonicas-penitenciarias/>

Generalmente una vez que salen de los centros de reclusión por el ambiente en el cual se desarrollaron no han sido readaptados y el camino que generalmente retoman es el de delinquir.

Ahora bien a pesar de existir instituciones que se encarguen de cooperar con el sistema penitenciario para que cumpla con su misión y objetivos, estos planteamientos han fracasado, en Venezuela no han podido combatir las mafias dentro de las cárceles, no existe una atención efectiva para los reclusos en cuanto a salud, higiene, alimentación, educación, las garantías al debido proceso se vulneran constantemente, la seguridad dentro de estos recintos es manejada prácticamente por los reclusos quienes tienen el poder.

Finalmente existen otros institutos adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se encuentran el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario⁶² quien tiene a su cargo promover el mayor volumen de trabajo productivo, capacitación laboral de la población privada de libertad, y la comercialización efectiva de su producción, a través de la implementación de proyectos productivos en los establecimientos penitenciarios y un programa variado de cursos para la enseñanza de diferentes oficios, y el Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (Fonep)⁶³, instituto encargado de construir, Rehabilitar, Mantener y Dotar la Infraestructura Penitenciaria, así como los Centros de Formación Integral, destinados para los adolescentes en conflicto con la ley, a fin de proporcionar los espacios físicos adecuados para la transformación del privado y privada de libertad.

⁶² VENEZUELA. INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO fecha de consulta 16-04-2015 disponible en <http://iactp.gob.ve/>

⁶³ VENEZUELA. FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS fecha de consulta 16-04-2015 disponible en <http://fonep.gob.ve/>

CAPITULO III

IDENTIFICAR LAS POLITICAS PENITENCIARIAS IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO

3.1 Políticas de Resguardo de los Derechos Humanos

Venezuela en cuanto a Derechos Humanos se refiere su progreso ha sido lento respecto de las necesidades que presentan los reclusos y que ameritan que sean resueltos por los entes encargados de ello lo más pronto posible, pues el hacinamiento, la insalubridad, la alimentación, educación se han visto afectadas a lo largo del tiempo.

María Gracia Morais⁶⁴ *ibidem* señala la autora que para el año 1999-2008 las políticas en materia penitenciaria estuvieron dirigidas de acuerdo al mandato Constitucional 272 los planes para ese tiempo era el Ministerio del Interior y Justicia el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 – 2007 y el Primer Plan Socialista 2007 – 2013, En el año 2000, se crea el Plan Justicia 2000, que tenía como objetivos principales la clasificación de los privados de libertad, otorgamiento de beneficios penitenciarios, y finalmente mejorar la seguridad dentro de los centros penitenciarios, en 2001 por el contrario buscan la privatización de los centros de reclusión otorgando la concesión de las cárceles a empresas privadas, En el año 2002, la política va dirigida a “contribuir a la humanización y modernización de los centros penitenciarios como instrumentos de educación para la libertad”, señala la autora que en esos periodos se buscó la descentralización sin embargo se abandonó este propósito pues la centralización se ha implementado en los últimos años.

⁶⁴ *Ibidem* “hacia una agenda alternativa para la exigibilidad de los Derechos Humanos de la población reclusa” p.8

Para el año 2004, el Ejecutivo Nacional señala que existe una emergencia carcelaria, donde se creó una comisión para crear planes , estrategias, y políticas públicas dirigidas a contribuir con el respeto de los derechos humanos, la celeridad procesal, a raíz de esta emergencia se realizó un estudio de la situación de las cárceles que existía en ese momento, integrado por especialistas, luchadores sociales pertenecientes al frente francisco de miranda y por cubanos, consistió principalmente en la administración penitenciaria y estudios socio- criminológicos a la población reclusa.

En el año 2007 las políticas que venían aplicándose no varían en su contenido, se dirigieron a población penitenciaria en el enfoque de derechos y reinserción social, permitiendo la participación ciudadana para construir una democracia participativa.

Actualmente el poder se concentró en el MPPSP, quien es el que se encarga de dirigir todas las cárceles del país, en consonancia con el proyecto nacional simón bolívar que tiene como finalidad un modelo político y económico, como de valores éticos y morales, para la construcción del modelo socialista venezolano.

3.1.1 Políticas Implementadas de Asistencia Jurídica a los Reclusos

La asistencia jurídica es un derecho que no puede verse restringido en ningún momento por parte de las autoridades encargadas de ello, es un Derecho Constitucional que ampara a todos los ciudadanos sin excepción, es por ello que tanto los penados como los procesados que se encuentran o privados de su libertad deberían garantizarle el derecho a petición que tengan respecto de sus intereses procesales a la autoridad competente para

ello, y que su respuesta sea concedida, que en cualquier momento que se sientan afectados en sus derechos puedan obtener asistencia jurídica sin distinción y con la celeridad que requieran.

Aunado a esto en Venezuela el sistema penitenciario ha fallado considerablemente pues el retardo procesal es uno de los principales problemas que presenta, la autora investigando en el portal web oficial del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario no se definen planes o estrategias específicas, por el contrario se trata de un traslado de la Ministra Iris Varela a algunos de los centros penitenciarios que se encuentran en el país, a continuación se relata la asistencia jurídica brindada por este ministerio.

Los privados de libertad en Tucupita Estado Delta Amacuro les fue instalada una jornada de asistencia jurídica en el retén de Guasina y en la sede policial, donde según los datos que señalan se lograron atender 340 privados de libertad, buscando de esta manera combatir el retardo procesal, los profesionales encargados de participar en esta jornada fueron criminólogos, psicólogos, sociólogos, médicos⁶⁵; así también se realizó una jornada de asistencia jurídica el pasado 1 de junio en el Estado Zulia junto con el gobernador Francisco Arias Cárdenas en tres centros de arrestos preventivos ubicados en los municipios Maracaibo, Cabimas y Colon, un trabajo en equipo conformado por la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, y el MPPSP donde se encuentran revisando los expedientes de los

⁶⁵ VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO Fecha de consulta 23-06-2015 disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1136-en-tucupita-delta-amacuro-el-ministerio-de-servicio-penitenciario-realiza-jornada-de-atencion-juridica>

privados de libertad, señalan allí que en el Centro “El Marite” cuenta con 1.876 privados de libertad de los cuales se atendieron 275 penados.⁶⁶

Es importante señalar que la asistencia jurídica no debe por ningún motivo un privilegio para los reclusos, es decir debe ser realmente efectiva, pues tanto los procesados como los privados de libertad deben tener acceso en cualquier momento a la asistencia jurídica, y que no solo se trate de jornadas sino que sean definitivas dentro de las cárceles para que los reclusos obtengan respuesta a los inconvenientes procesales que se les presenten dentro de las cárceles, y que finalmente el porcentaje de asistencia jurídica alcance a todos aquellos que la requieren y no solo a una parte de ellos pues estarían frente a una desigualdad respecto de los demás reclusos.

3.1.2 Políticas de Resguardo en cuanto a Salud

La autora ha comentado en diversas oportunidades en la realización de este trabajo, que la salud es un derecho primordial para desenvolverse en el condiciones apropiadas, tener una vida digna, pues los reclusos se encuentran sometidos a pequeños espacios, donde tanto por hacinamiento en la infraestructura carcelaria, y por otros reclusos presentar enfermedades, son sensibles a contagiarse, y por ello pudiesen verse sometidos a condiciones que afecten gravemente su salud, El Ministerio del poder popular para los servicios penitenciarios en su portal web, informo que en cuanto a los avances en materia de salud penitenciaria se creó un acuerdo entre el Ministerio y el IVSS (Instituto Venezolano de los Seguros Sociales), en la Región Capital la segunda jornada en lo que va de instaurado el Ministerio es

⁶⁶ VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO, fecha de la consulta 23-06-2015 disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1111-ministra-iris-varela-instala-atencion-juridica-en-retenes-policiales-del-estado-zulia>

decir desde el 2011, jornadas quirúrgicas a los privados de libertad, se efectuó en el Hospital Domingo Luciani, algunos de los beneficiados pertenecían al Rodeo I, Rodeo II, Rodeo III, Yare I, Yare III, igualmente señalan que es aplicada en forma simultánea en Táchira, Mérida y Lara, con el fin de garantizar el Derecho a la salud.⁶⁷

Aunque pese a que buscan brindar oportunidades a los reclusos la salud es un derecho primordial que por ende se relaciona con el derecho a la vida, es por ello que no puede el Estado pensar que la salud es de manera temporal, por el contrario este debe ser un derecho permanente, pues donde quedan aquellos reclusos que requieran de atención médica urgente, o por el contrario que requieran de atención medica menos grave como por ejemplo enfermedades dermatológicas, gastrointestinales, respiratorias, ya que según el OVP *ibidem*, para el año 2014 las cárceles no contaban con atención medica las 24 horas, no cuentan con material, personal ni insumos necesarios para brindar salubridad a los reclusos, el Estado no proporciona el tratamiento que requieren para sus enfermedades son sus familiares los que cubren los gastos, en este caso que pasara con aquellos reclusos que no cuentan con familiares o que han sido excluidos por ellos se verán más vulnerados, incluso se registraron siete muertes en el primer semestre del 2014 por VIH, este tipo de enfermedad si no es tratada puede incluso ser perjudicial para los demás reclusos que se encuentran sanos.

⁶⁷ VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO fecha de consulta 23-06-2015 disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1129-unidos-ministerio-penitenciario-y-el-i-v-s-s-privados-de-libertad-de-la-region-capital-son-beneficiados-con-jornadas-quirurgicas>

3.1.3 Políticas de Resguardo en cuanto a Educación.

La educación además de ser un derecho al cual deben tener acceso los reclusos que no han tenido la oportunidad de formarse académicamente, está destinado a desarrollar la capacidad social e intelectual del individuo, con el fin de que este se adapte a los principios y valores moralmente aceptados en la sociedad en la cual se desenvuelve, es por esto que los privados de libertad deben tener acceso a la educación pues primero que todo les enseña a formarse académicamente y que con esto posteriormente cuando egresen de la cárcel puedan desenvolverse en la sociedad y no seguir en el camino delictivo.

La autora María Gracia Morais *ibidem* señala que para el año 2000 se verificó un aumento de reclusos inscritos en el campo educativo con un índice de 68% de la población reclusa, pero en el año 2005 hubo un descenso excesivo hasta llegar a un 16% hasta el periodo 2008. Aun cuando se ha atribuido el aumento de la cobertura educativa a la introducción de las misiones educativas en las cárceles.

En el año 2007 se creó el Programa Académico Penitenciario 2007 con el objetivo de minimizar los índices de violencia dentro de las cárceles que se traducen en muertes, heridos, ejercida por los mismos reclusos y finalmente para buscar la reinserción social del individuo , y de allí nace el programa de Red Penitenciaria de Orquestas y Coros. Este programa es ejecutado conjuntamente por la Fundación Musical Simón Bolívar y para ese momento el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo,

actualmente constituido en ochos centros penitenciarios que gozan de este sistema, desde su inicio han sido beneficiados 7.900 internos.⁶⁸

La Educación en las cárceles venezolanas de acuerdo a los reportajes hechos en el año 2012, se empezó a perfeccionar cuando el MPPSP acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington, en uno de los logros que presentó el despacho fue el aumento de la matrícula estudiantil dentro de los penales venezolanos. El informe entregado en la Organización de Estados Americanos (OEA) indica que se trata de 5.490 privados de libertad participando en las misiones que se mantienen en los penales, entre ellos se encuentran las misiones, la Unefa, Una, Inces, Avec, y el Ministerio de Agricultura.

La Dirección de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales del ente carcelario fue el órgano que presentó cuentas en Washington de los 1.564 internos (165 mujeres y 1.399 hombres) que participan en la Misión Robinson; 2.324 (242 mujeres y dos mil 82 hombres) en la Ribas y 822 (118 mujeres y 704 hombres) en la Sucre. Igualmente participan 706, todos hombres, en libre escolaridad; 57 reos y tres internas en la Universidad Nacional Abierta y 14 en la Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas (Unefa).⁶⁹

De lo anteriormente expuesto se desprende que el índice de reclusos no es tan alto en comparación con la población reclusa que existe en todo el territorio nacional, se debe proponer programas educativos más efectivos

⁶⁸VENEZUELA. SISTEMA NACIONAL DE ORQUESTAS Y COROS JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA Fecha de consulta 23-06-2015, disponible en <http://fundamusical.org.ve/educacion/programa-academico-penitenciario/>

⁶⁹ VENEZUELA, ultimas noticias, fecha de consulta 24-06-2015, disponible en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/fotos-5-490-presos-estudian-en-carceles-del-pais.aspx>

que incentiven a los reclusos a participar en la educación y más aún como un deber.

3.1.4 Políticas de Resguardo del Derecho al Trabajo

Recordando el derecho al trabajo que tienen todos los seres humanos incluyendo a los reclusos está reconocido expresamente en el artículo 87 Constitucional establece el deber y derechos que tienen todos los individuos de trabajar, es por esto que los reclusos al encontrarse dentro de estos centros de reclusión en el cual el Estado es el encargado de promover y crear políticas públicas dirigidas a obtener el ejercicio pleno de este derecho, que mediante una ganancia de tipo económica les proporcione la satisfacción de sus necesidades y de los familiares que tengan a su cargo.

La Ley de Régimen Penitenciario en su artículo 15 establece como derecho y deber de trabajar, teniendo como objetivo primordial el perfeccionamiento de las aptitudes que y destrezas de los reclusos que puedan ejecutar dentro de los centros penitenciarios y posteriormente cuando egresen del sistema penitenciario estén preparados para enfrentarse a la sociedad y no escoger nuevamente el camino delictivo, y por ende reinsertarse nuevamente a la sociedad.

El Artículo 16 establece que las relaciones se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo es por esto que todas las actuaciones de los reclusos en materia del trabajo serán solucionadas por esta ley y su reglamento, y su discriminación está prohibida.

Finalmente en la actualidad el Instituto Autónomo Caja de Ahorro Penitenciario, es el ente creado para crear políticas que permitan proveer de políticas públicas en donde se garantice el derecho al trabajo dentro de las cárceles, y por tanto capacitar a sus reclusos, sin embargo su portal web no

define políticas claras que han sido aplicadas dentro de las cárceles entre la escasa información la más reciente informa acerca del Ejecutivo Nacional a través de este ente promueve la capacitación y trabajo digno a los privados de libertad, así lo manifestó su director general.

Para el año durante el 2014 se han capacitado 4401 privados de libertad a nivel nacional, y desde la llegada del ministerio, se pasó de 44 a 158 unidades Socioproductivas entre cuales se encuentran panaderías, carpinterías, granjas avícolas y agrícolas, así como talleres de herrería entre otros; sin embargo la cantidad de reclusos existentes en Venezuela no alcanza a satisfacer por lo menos en gran parte de los reclusos existentes de acuerdo a los datos del OVP la cantidad de reclusos en todo el territorio nacional para el año 2014 era de 55.007 reclusos.⁷⁰

⁷⁰ VENEZUELA. INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO fecha de consulta 24-04-2015 disponible en <http://iactp.gob.ve/2014/09/gobierno-nacional-promueve-capacitacion-y-trabajo-digno-a-los-privados-de-libertad/>

CONCLUSIONES

Del análisis progresivo de la investigación de la información estudiada surgieron las conclusiones resultado del trabajo de investigación realizado que condujo finalmente a estas reflexiones finales con algunas recomendaciones correspondientes

1. En el Sistema Penitenciario Venezolano, los reclusos tienen un porcentaje muy bajo de inclusión de las misiones educativas dentro de los centros penitenciarios, el cual fue decayendo progresivamente en los últimos años, razón por la cual se ha vulnerado el goce efectivo del derecho a la educación del cual son titulares los reclusos, todo lo cual contribuye a que continúe el ocio, la violencia, entre reclusos evitándose así el propósito principal del derecho penal que es la rehabilitación y progresivamente la reinserción en la sociedad del individuo.
2. Los reclusos que se encuentran bajo el régimen penitenciario Venezolano, aunque el derecho al trabajo se encuentra expresamente consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela son muy pocos los reclusos que realmente gozan de este beneficio, incluso al no haber trabajo para todos se procede a seleccionar los reclusos que presentan buena conducta, transformando esto en un privilegio solo para determinados reclusos, así mismo el estado no proporciona los recursos o posibilidades para generar mayor cantidad de empleo, no pudiendo estos cubrir las necesidades que como seres humanos les ocupan, por ello los reclusos reinciden en la comisión de nuevos delitos dentro y fuera de las cárceles.

3. En el Sistema Penitenciario Venezolano el acceso a la salud se ve alejado de verse materializado, pues dentro de las cárceles no cuentan con verdaderos centros de atención donde incluso no se podrán solucionar emergencias que se susciten dentro de los centros penitenciarios, y las condiciones a las cuales se encuentran sometidos no cuentan con objetos de limpieza personal lo cual evidentemente generara enfermedades en los reclusos.
4. En la realidad cotidiana del Sistema Penitenciario Venezolano nadie desconoce que tanto la seguridad como el control en algunas cárceles aún está tomado por algunas bandas que se encuentran dentro de los centros penitenciarios generándose así un abuso sobre los reclusos más débiles.
5. La clasificación de los penados debe aplicarse definitivamente en todos los centros de reclusión, tomando en consideración, edad, tipo de delito, incluso nivel de educación, ya que todo esto influirá positivamente para el funcionamiento de los centros de reclusión y en el logro de la reinserción social.
6. La descentralización formal y definitiva que el poder no debe ni puede constitucionalmente de acuerdo al artículo 272 estar en manos del MPPSP pues no puede atender las necesidades de todos los centros de reclusión que se encuentran en el territorio nacional y por ende se escapa de las manos las necesidades que tengan de acuerdo a la entidad donde se localicen, el poder debe centralizarse y ejercerlo adecuadamente a las necesidades que requiera cada entidad.
7. Es importante resaltar que tanto la sociedad como el Estado tengan en cuenta que el condenado no pierde sus Derechos por efectos de condena penal, algunos se ven restringidos como por ejemplo la

libertad, sin embargo es de manera temporal hasta que efectivamente cumpla su condena, los demás derechos están expresamente reconocidos en las leyes Venezolanas y en los demás pactos y convenios de carácter internacional.

8. Los empleados públicos que presten sus servicios a los centros penitenciarios deben estar capacitados académicamente, En Venezuela existe la Escuela de Formación de Custodios Penitenciarios (EFOCUP) del estado Trujillo y los técnicos universitarios del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), y actualmente La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) en ofrecer la Licenciatura en Servicios Penitenciarios, de los pocos que se encuentran en Venezuela y dentro de las cárceles no cuentan con profesionales acreditados con estudios en materia penitenciaria el Estado no ha demostrado interés en emplear expertos en esta materia que evidentemente podrán cambiar poco a poco las situaciones existentes dentro de las cárceles ya que Cuando el Estado priva de libertad a una persona asume el deber de cuidarla.

RECOMENDACIONES

Uno de los aspectos de mayor relevancia es que, para un claro régimen penitenciario donde efectivamente se respeten los derechos de los reclusos, debe existir una descentralización tal como lo establece el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que el poder no se concentre en el MPPSP pues evidentemente no puede atender la gran cantidad de problemas existentes en todas las cárceles que se encuentran en todo el territorio nacional, pues si efectivamente cumplieran con el mandato constitucional las autoridades estatales podrían atender y acercarse más a los problemas que se presenten en su territorio.

Crear formalmente un Instituto dirigido exclusivamente a crear políticas públicas dirigidas a las regiones en concordancia con las gobernaciones de cada entidad, supervisarlas y llevar un seguimiento que efectivamente cumplan con las metas y planes que se adapten a su población reclusa y solventar situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o desigualdad que impulsen el mantenimiento de los derechos tales como salud, trabajo, y educación, lo que equivale a una efectiva vigencia del Estado de Derecho, buscando con ello la rehabilitación del individuo y la reinserción posteriormente en la sociedad, en respeto a los derechos y garantías de los reclusos, como necesidad del hombre de vivir en sociedad.

Evitar el Derecho penal máximo que las penas privativas de libertad se han convertido en ser la sanción casi exclusiva, descongestionando los centros de reclusión.

Los empleados públicos que se encuentran en la parte administrativa sean profesionales preparados académicamente en materia penal y penitenciaria para así acercarse más a las necesidades de los reclusos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- **ANDRADE, Henry A.** Situación Penitenciaria Venezolana, Indolencia, omisión, complicidad y corrupción. Primera edición. Corporación Editorial Litográfica p.2 [Libro en línea], fecha de la consulta: 11-01-2015, Maracaibo 2006 Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos37/situacion-penitenciaria/situacion-penitenciaria.shtml>
- **BREWER CARÍAS, Alan R.** La Constitución de 1999. 2ª. Edición. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana y Editorial Arte, 2000.
- **BUENO, F.** **Diario La Ley**, tomo 4, Editorial La Ley. 1987
- **CÁRCELES VENEZOLANAS** ¿Quién manda?, fecha de consulta 11-01-2015 Disponible en <http://www.quintodia.net/seccion/pais/7074/c-rceles-venezolanas-qui-n-manda/>
- **CASAL, H. Jesús** María. Constitución y Justicia Constitucional. Caracas, UCAB, 2004.
- **CHACIN, M.** “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”. Maracaibo, 2006.
- **CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL** de La Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 2012.
- **CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA.** De la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5768 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 2005.

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453. Caracas 2000.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5908. Caracas 2009.
- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, fecha de consulta 12-04-2015 disponible en **(B32)**http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm , consulta 04-04-2015
- **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46 junio de 1987, fecha de consulta 12-02-2015 disponible http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/convencion_tortura.pdf
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
- **DIAZ, Freddy J.** Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia Máximas y extractos comentarios sobre las sentencias más relevantes, Caracas Venezuela, 2009, Editorial Miguel Angel Garcia e hijo, S.R.L,

- **DIAZ, Freddy J.** Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia Máximas y extractos comentarios sobre las sentencias más relevantes, Caracas Venezuela, 2013, Editorial Miguel Angel Garcia e hijo, S.R.L.
- **EL INFORME DE OVP 2014** fecha de la consulta 04-04-2015 disponible en <http://www.venescopio.org.ve/web/wp-content/uploads/Informe-I- semestre-2014-OVP.pdf>
- **FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso.** “El Estado social”. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 23, Nº 69. Madrid, 2003.
- **FIGUERUELO B. Ángela.** “Los derechos fundamentales en el Estado social”, en *Memoria Congreso Internacional de Derecho Público, Filosofía y Sociología Jurídica. Universidad Externado de Colombia*. Bogotá, 1996.
- **FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS** fecha de consulta 16-04-2015 disponible en <http://fonep.gob.ve/>
- **FOUCAULT, Michel.** La verdad y las formas jurídicas. 4ª. Edición, Barcelona. Editorial GEDISA, 1995.
- Fue oficializado en Gaceta creación del nuevo Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, fecha de consulta 12-04-2015 Disponible en <http://www.noticierolegal.com/politica-y-gobierno/presidencia-de-la-republica/8465-fue-oficializado-en-gaceta-la-creacion-del-nuevo-ministerio-del-poder-popular-para-el-servicio-penitenciario.html>

- **GONZÁLEZ MORENO**, Beatriz. *El estado social: naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales*, Universidad de Vigo- Civitas, Madrid, 2002.
- **HÄBERLE, Peter**. *Pluralismo y Constitución*. Edit. Tecnos, España, 2002.
- **HÄBERLE, Peter**. *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, Edit. Comares. Granada, España, 2003.
- **HELLER, Hermann**. *Teoría del Estado*, 7ª reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
- **HESSE, Honrad**. *Derecho Constitucional y Derecho privado*, Tr. Ignacio Gutiérrez, Edit. Civitas, Madrid, 2001.
- **INFORME ANUAL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (OVP)** fecha de consulta 04-04-2015, 2014, Disponible en Informe21.com. <http://informe21.com/observatorio-venezolano-prisiones>.
- **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO** fecha de consulta 16-04-2015 disponible en <http://iactp.gob.ve/>
- **JARA Eric**. La violación de los derechos humanos de los condenados en el sistema penitenciario venezolano y su adecuación a la finalidad de la pena. Caracas. 2008.
- **LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**, fecha de la consulta 12-04-2015 disponible en

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/7.CONVENCION%20TORURA.pdf>

- **LEPP. Ignace.** *La existencia auténtica.* Edit. Carlos Lohlé. Buenos Aires, 1963
- **LEPP. Ignace.** 1964 *La comunicación de las existencias.* Ediciones Carlos Lohlé. Buenos Aires
- **LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO,** Gaceta Oficial Ordinaria 36.975 de la República Bolivariana de Venezuela del 19 de Junio de 2000. Caracas.
- **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO.** Fecha de consulta 15-04-2015, disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/>
- **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO** Fecha de consulta 23-06-2015 disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1136-en-tucupita-delta-amacuro-el-ministerio-de-servicio-penitenciario-realiza-jornada-de-atencion-juridica>
- **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO,** fecha de la consulta 23-06-2015 disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1111-ministra-iris-varela-instala-atencion-juridica-en-retenes-policiales-del-estado-zulia>
- **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO** fecha de consulta 23-06-2015 disponible en <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1129-unidos-ministerio->

penitenciario-y-el-i-v-s-s-privados-de-libertad-de-la-region-capital-son-beneficiados-con-jornadas-quirurgicas.

- **MORAIS, M.** Hacia una Agenda Alternativa para la Exigibilidad de los Derechos Humanos de la Población reclusa. Caracas Venezuela 2010.
- **MORELLO, Augusto M.** *La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino*, ob. cit. GOZAINI, O. “¿Quién es consumidor a los fines de la protección procesal?” *Revista Facultad Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Nº 56, p. 259. PECES-BARBA, G. *Curso de derechos fundamentales*.
- **NISTAL, J.** *Diario La Ley*, Nº 7215, Sección Tribuna, 10 de Julio de 2009, *Las muertes por enfermedad en prisión. Los elementos esenciales definidores de la responsabilidad de la Administración penitenciaria*.
- **PLATÓN** en su obra *La República*; **ARISTÓTELES** en *La política*; **SANTO TOMÁS DE AQUINO** en *Summa Teológica*. Cfr. **PÉREZ ROJAS, José G.** *Historia de la filosofía*, Edit. Futuro, San Cristóbal, 1962
- **PECES-BARBA, G.** *Curso de derechos Fundamentales*, ob. cit. Presenta la alternativa de denominar “proceso de concreción”. **BOBBIO, N.** *El tiempo de los derechos*, Tr. de R. de Asís, Edit. Sistema, Madrid, 1991.
- **PRESOS SIN VOTO**, fecha de consulta 12-04-2015, disponible en http://www.el-nacional.com/opinion/editorial/Presos-voto-CNE-elecciones_19_41585844.html

- **PROVEA.** Comentando el informe de OVP 2014, fecha de consulta 11-01-2015 Disponible en <http://www.derechos.org.ve/2014/08/26/observatorio-venezolano-de-prisiones-presento-su-informe-semestral-sobre-la-situacion-carcelaria-en-el-pais/>.
- **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS,** fecha de la consulta 12-04-2015 disponible en http://www.derechos.org.ve/pw/wpcontent/uploads/reglas_reclusos1.pdf
- **RIGHTS, H.** “Castigados sin condena: Condiciones en las prisiones de Venezuela”, fecha de la consulta 04-04-2015 disponible en <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1998/venpris10.html#trabajo>
- **RUBIO LLORENTE,** Francisco. “Problemas de la interpretación constitucional”, en *RJC-LM*, nº 3-4, 1988, Madrid.
- **SÁNCHEZ FERRIZ,** Remedio. *El Estado constitucional* y su sistema de fuentes. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, España, 2000.
- **SISTEMA NACIONAL DE ORQUESTAS Y COROS JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA** Fecha de consulta 16-04-2015, disponible en <http://fundamusical.org.ve/actividades-artisticas/agrupaciones-actividades-artisticas/orquestas/orquestas-sinfonicas-penitenciarias/>
- **SISTEMA NACIONAL DE ORQUESTAS Y COROS JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA** Fecha de consulta 23-06-2015,

disponible en <http://fundamusical.org.ve/educacion/programa-academico-penitenciario/>

- **SILVA, A (2006).** “*Metodología de la Investigación elementos básicos*”. Ediciones CO-BO. **Caracas, Venezuela.**
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL.** STC 206/1990 y 31/1994.
- **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA.** Reglamento de Investigación y Postgrado aprobado por el Consejo Universitario en su reunión ordinaria N° 532 de fecha 25 de Julio de 2013.
- **VENEZUELA. INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO** fecha de consulta 24-04-2015 disponible en <http://iactp.gob.ve/2014/09/gobierno-nacional-promueve-capacitacion-y-trabajo-digno-a-los-privados-de-libertad/>
- **VENEZUELA, ultimas noticias,** fecha de consulta 24-06-2015, disponible en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/fotos-5-490-presos-estudian-en-carceles-del-pais.aspx>
- **WIENER, Norbert.** *Cibernética y sociedad*, Edit. Tiempo Nuevo, S. A, Caracas, 1969.
- **INTERNET.**
 - <http://www.monografias.com/trabajos37/situacion-penitenciaria/situacion-penitenciaria.shtml>
 - <http://www.quintodia.net/seccion/pais/7074/c-rceles-venezolanas-quin-manda/>

- http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm , consulta 04-04-2015
- <http://www.venescopio.org.ve/web/wp-content/uploads/Informe-I- semestre-2014-OVP.pdf>
- <http://fonep.gob.ve/>
- http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/convencion_tortura.pdf
- <http://www.noticierolegal.com/politica-y-gobierno/presidencia-de-la-republica/8465-fue-oficializado-en-gaceta-la-creacion-del-nuevo-ministerio-del-poder-popular-para-el-servicio-penitenciario.html>
- <http://informe21.com/observatorio-venezolano-prisiones>.
- <http://iactp.gob.ve/>
- <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/7.CONVENCION%20TORTURA.pdf>
- <http://www.mppsp.gob.ve/>
- <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1136-en-tucupita-delta-amacuro-el-ministerio-de-servicio-penitenciario-realiza-jornada-de-atencion-juridica>
- <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1111-ministra-iris-varela-instala-atencion-juridica-en-retenes-policiales-del-estado-zulia>
- <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1129-unidos-ministerio-penitenciario-y-el-i-v-s-s-privados-de-libertad-de-la-region-capital-son-beneficiados-con-jornadas-quirurgicas>.
- http://www.el-nacional.com/opinion/editorial/Presos-voto-CNE-elecciones_19_41585844.html
- <http://www.derechos.org.ve/2014/08/26/observatorio-venezolano-de-prisiones-presento-su-informe-semestral-sobre-la-situacion-carcelaria-en-el-pais/>.
- http://www.derechos.org.ve/pw/wpcontent/uploads/reglas_reclusos1.pdf

- Disponible en <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1998/venpris10.html#trabajo>
- <http://fundamusical.org.ve/actividades-artisticas/agrupaciones-actividades-artisticas/orquestas/orquestas-sinfonicas-penitenciarias/>
- <http://fundamusical.org.ve/educacion/programa-academico-penitenciario/>
- <http://iactp.gob.ve/2014/09/gobierno-nacional-promueve-capacitacion-y-trabajo-digno-a-los-privados-de-libertad/>
- <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/fotos-5-490-presos-estudian-en-carceles-del-pais.aspx>
- <http://fundamusical.org.ve/educacion/programa-academico-penitenciario/>

